



Universidad Nacional
SAN LUIS GONZAGA



Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

Esta licencia permite a otras distribuir, combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial y, a pesar que son nuevas obras deben siempre rendir crédito y ser no comerciales, no están obligadas a licenciar sus obras derivadas bajo los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0>



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMICA PERUANA"

....

EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud TURNITIN ITHENTICATE 2.0 de **TESIS** titulada:

DELITOS TRIBUTARIOS Y ROL DE OPERADORES DE JUSTICIA EN EL PERU, AÑOS 2018-2022

Presentado por:

HUYHUA CALDERON BETTY YLIANA

Que, conforme al informe automatizado de originalidad emitido por el Operador del Programa Informático Evaluador de Originalidad de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNICA, se concluye que;

El resultado obtenido es del 20% por el cual se le otorga el calificativo APROBADO, según Reglamento de Evaluación de la Originalidad

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de Ithenticate.

Ica, 28 de Agosto del 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
DIRECCION DE UNIDAD DE INVESTIGACION




Dra. ROSALINA TRAVEZAN MOREYRA
DIRECTORA

BETTY YLIANA HUYHUA CALDERON

DELITOS TRIBUTARIOS Y ROL DE OPERADORES DE JUSTICIA EN EL PERU, AÑOS 2018-2022

Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::3117:488442270

Fecha de entrega

29 ago 2025, 11:12 a.m. GMT-5

Fecha de descarga

29 ago 2025, 11:15 a.m. GMT-5

Nombre del archivo

1-BETTY YLIANA HUYHUA CALDERON-TESIS TITULO-2025.docx

Tamaño del archivo

182.4 KB

39 páginas

7492 palabras

41.906 caracteres




20% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Coincidencias menores (menos de 40 palabras)

Fuentes principales

- 20%  Fuentes de Internet
- 0%  Publicaciones
- 0%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Fuentes principales

- 20% Fuentes de Internet
- 0% Publicaciones
- 0% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Internet	repositorio.unica.edu.pe	16%
2	Internet	tesis.pucp.edu.pe	<1%
3	Internet	alicia.concytec.gob.pe	<1%
4	Internet	repositorio.puce.edu.ec	<1%
5	Internet	repositorio.upeu.edu.pe	<1%
6	Internet	repositorioinstitucional.buap.mx	<1%

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**



TESIS

**“DELITOS TRIBUTARIOS Y ROL DE OPERADORES DE JUSTICIA EN EL
PERU, AÑOS 2018-2022”**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

**SOCIEDAD, DESARROLLO SOSTENIBLE, POLÍTICAS PÚBLICAS Y
AMBIENTALES**

Para optar el Título Profesional de Abogada

Bach. HUYHUA CALDERON BETTY YLIANA

AUTOR

**ICA – PERU
2024**

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**



TESIS

**“DELITOS TRIBUTARIOS Y ROL DE OPERADORES DE JUSTICIA EN EL
PERU, AÑOS 2018-2022”**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

**SOCIEDAD, DESARROLLO SOSTENIBLE, POLÍTICAS PÚBLICAS Y
AMBIENTALES**

Para optar el Título Profesional de Abogada

Bach. HUYHUA CALDERON BETTY YLIANA

AUTOR

**ICA – PERU
2024**

A mi familia, razón de mi existencia y perseverancia para el desarrollo personal, profesional.

YLIANA.

AGRADECIMIENTOS

A las autoridades de la Alta Dirección de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica por su gestión responsable para entregarnos una institución con Licenciamiento.

Al Dr. Wenceslao Miguel Quispe Segovia, Decano Titular de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, así como a sus Autoridades, Servidores Administrativos responsables por su apoyo permanente en nuestra formación profesional.

A los docentes del Programa, por sus esfuerzos, compromisos e involucramientos particulares para vernos realizados.

A la Mag. Rafaela María Isabel Aquije Méndes, por su preocupación permanente para cumplir con los requerimientos para realizar la presente investigación en su rol de Asesora de Tesis.

A mis compañeras, compañeros del aula donde estudiamos por los seis años de compartir con este humilde servidor.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE	iv
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I.INTRODUCCIÓN	08
II.ESTRATEGIA METODOLÓGICA	15
2.1. TIPO. NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	15
2.2. POBLACIÓN. MUESTRA. MUESTREO	16
2.3. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN	17
III.RESULTADOS	18
IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	33
V.CONCLUSIONES	37
VI.RECOMENDACIONES	38
VII.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	39
VIII.ANEXOS	41

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla I: DELITOS TRIBUTARIOS	18
Tabla II: Dimensión: Apropiación	20
Tabla III: Dimensión: Crédito fiscal.	22
Tabla IV: ROL DE OPERADORES DE JUSTICIA.	24
Tabla V: Dimensión: Unidad de Inteligencia Financiera.	26
Tabla VI: Dimensión: Ministerio Público.	27
Tabla VII: Prueba de normalidad.	28

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1:	DELITOS TRIBUTARIOS	18
Figura 2:	Dimensión: Apropiación	20
Figura 3:	Dimensión: Crédito fiscal.	22
Figura 4:	ROL DE OPERADORES DE JUSTICIA.	24
Figura 5:	Dimensión: Unidad de Inteligencia Financiera.	26
Figura 6:	Dimensión: Ministerio Público.	27

RESUMEN

La Tesis “DELITOS TRIBUTARIOS Y ROL DE OPERADORES DE JUSTICIA EN EL PERU, AÑOS 2018-2022” tuvo como objetivo principal demostrar la relación entre las variables del estudio.

Su realización se ha llevado a cabo tomando en cuenta: la Constitución Política del Perú de 1993; la Ley 30220, Ley Universitaria; Normatividad Tributaria; el Estatuto de la UNICA; la Resolución Rectoral 029-2021-4, Líneas de Investigación UNICA; la Resolución Rectoral 048-2021-R, Reglamento de Grados y Títulos de la UNICA y la Resolución Rectoral 1320-2021-R, Guía para la Elaboración del Proyecto, Informe Final de Tesis UNICA.

En el proceso de recolección de datos se recurrió a la Técnica de la Encuesta, el Análisis Documental y los instrumentos de recojo de datos: Cuestionario sobre Delitos Tributarios, Cuestionario sobre Rol de los Operadores de Justicia.

De los resultados obtenidos se deduce que: Entre delitos tributarios y rol de operadores de justicia en el Perú, años 2018-2022, se da una relación muy importante; Entre apropiación de retenciones, percepciones y rol de la Unidad de Inteligencia financiera en el Perú, años 2018-2022, se da una relación muy significativa; Entre crédito fiscal indebido y papel del Ministerio Público en el Perú, años 2018-2022, se produce una relación muy estrecha.

PALABRAS CLAVE: Crédito fiscal, delito tributario, retenciones, inteligencia financiera, Ministerio Público.

ABSTRACT

The main objective of the Thesis "TAX CRIMES AND THE ROLE OF JUSTICE OPERATORS IN PERU, YEARS 2018-2022" was to demonstrate the relationship between the variables of the study.

It has been carried out taking into account: the Political Constitution of Peru of 1993; Law 30220, University Law; Tax Regulations; the Statute of UNICA; Rectoral Resolution 029-2021-4, UNICA Research Lines; Rectoral Resolution 048-2021-R, UNICA Degrees and Degrees Regulations and Rectoral Resolution 1320-2021-R, Guide for the Preparation of the Project, UNICA Final Thesis Report.

In the data collection process, the Survey Technique, Documentary Analysis and data collection instruments were used: Questionnaire on Tax Crimes, Questionnaire on the Role of Justice Operators.

From the results obtained, it can be deduced that: Between tax crimes and the role of justice operators in Peru, years 2018-2022, there is a very important relationship; Between appropriation of withholdings, perceptions and the role of the Financial Intelligence Unit in Peru, years 2018-2022, there is a very significant relationship; Between undue tax credit and the role of the Public Prosecutor's Office in Peru, years 2018-2022, there is a very close relationship.

KEY WORDS: Tax credit, tax crime, withholdings, financial intelligence, Public Ministry.

I. INTRODUCCIÓN

A menudo nos preguntamos por qué los países desarrollados cuentan con tantos recursos para implementar políticas estatales en áreas como salud, educación, transporte, seguridad interna y externa, y pensiones. Estas naciones suelen presentar excelentes Índices de Desarrollo Humano (IDH). Al analizar las razones detrás de su bienestar, nos damos cuenta de que logran sus objetivos de desarrollo porque la mayoría de sus ciudadanos comprenden y cumplen puntualmente con el pago real de sus impuestos. Además, la tasa de delitos tributarios es muy baja. Es cierto que de vez en cuando surgen escándalos relacionados con personas adineradas que cometen estos delitos, pero estas personas son sancionadas con todo el rigor de la ley en esos países.

En la experiencia latinoamericana, es evidente que los empresarios, tanto nacionales como extranjeros, se empeñan en establecer lobby en cada uno de los Poderes del Estado, Organismo Autónomo del Estado, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales en la búsqueda de la forma más fácil de eludir los impuestos oportunamente, es por ello que hay este tipo de delitos en los tiempos actuales, sin embargo, son escasos los casos que se han condenado con penas a las partes afectadas, pues a nivel de operadoras de justicia también se logran colar y se encuentran delincuentes fiscales, jueces delincuentes, lo que es peor, hay sociólogos y sociólogas que han hecho una buena práctica de incumplimiento de normas tributarias.

En nuestro país, hay casos alarmantes de grandes empresas y empresarios que, sin vergüenza alguna, explican a sus medios de comunicación afines cómo evitan el pago de impuestos. Además, el actual Tribunal Constitucional ha emitido recientemente un fallo que beneficia a los grandes evasores fiscales, argumentando que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria no debería cobrar intereses moratorios, ya que estos no son responsabilidad de los contribuyentes. Esta decisión ha sido rechazada por el Ministerio de Economía y Finanzas, que advierte que podría resultar en una pérdida de más de 25 mil millones de soles. En el país, son pocos los que enfrentan penas de prisión por delitos tributarios, lo que fomenta que otros se sientan incentivados a cometerlos.

Durante el período seleccionado para llevar a cabo la investigación, los operadores de justicia, como Fiscales, Jueces y la Policía Especializada, han mostrado un desempeño insatisfactorio en el importante rol que les corresponde. Las estadísticas no respaldan la labor que están realizando.

La Tesis “DELITOS TRIBUTARIOS Y ROL DE OPERADORES DE JUSTICIA EN EL PERU, AÑOS 2018-2022” demuestra la relación significativa que se da entre las variables en estudio en el contexto y período de tiempo elegido.

En lo que corresponde a los *Antecedentes Internacionales* tenemos a:

Monserrate (2022) quien en su investigación tuvo por propósito analizar el Régimen Sancionatorio tributario de Ecuador, similitudes y diferencias con los aplicados en los estados de la CAN, haciendo uso de una metodología con enfoque cualitativo de alcance descriptivo y con el método documental apoyándose de la observación que permitió recolectar información sustancial para el desarrollo del estudio, se llegó a la siguiente conclusión: “Los ordenamientos jurídicos en materia tributaria de los países andinos referente al cumplimiento de deberes y obligaciones tributarias contienen disposiciones similares que orientan a evitar conductas elusivas y que tipifican de manera pormenorizada las infracciones y sanciones.” (p.97). por lo citado se evidencia que en la mayoría de estos países integrantes del CAN se evaden impuestos, a consecuencia de ello se crearon leyes que buscan castigar estas conductas elusivas.

A su vez Garzón (2018) en el estudio realizado cuyo objetivo fue proponer incentivos tributarios que promuevan la inversión, a través de una metodología dogmática- comparada y descriptiva, se llegó a la conclusión que “es fundamental equilibrar la recaudación entre impuestos directos e indirectos y es necesario que el Estado ya no cree más impuestos, sino, incremente el universo de contribuyentes, con incentivos a la cultura tributaria.” (p.49), es importante la cultura tributaria ya que de esta forma se evitará que se sigan cometiendo ilícitos penales tributarios.

Mendoza (2021) en su estudio cuyo objetivo fue analizar el ejercicio del ius puniendi en materia tributaria federal en México, esto es, la forma en que el Estado mexicano ha ejercido la facultad de sancionar ese tipo de conductas delictivas a partir de tomar en consideración algunos aspectos, mediante una metodología sustentada en el enfoque cualitativo, comparativo-descriptivo, de lo cual llegó a la siguiente conclusión: “que

existe deficiente comunicación y organización entre autoridades que participan en esa función que entorpece el ejercicio del ius puniendi administrativo tributario, que también trae como consecuencia la ineficiencia de dicho ejercicio.” (p.350) es necesario una buena coordinación entre las distintas instituciones u organismos para hacer frente a los delitos tributarios de lo contrario será deficiente la labor que se realiza.

En cuanto a los *Antecedentes Nacionales* se consideraron a:

Borda (2022) quien en su investigación tuvo por objetivo Analizar si existe idoneidad al tratamiento de los delitos tributarios dentro del marco normativo peruano con la finalidad de identificar si el proceso establecido para los delitos tributarios es eficiente en el Perú a través de una metodología basada en el enfoque cualitativo, un estudio descriptivo-explicativo e inductivo; regulado por el método científico; se llega a la siguiente conclusión: “que en cuanto a normas que se han dotado para el proceso estas son idóneas y han sido perfeccionadas en el tiempo, sin embargo, el problema radica en la ejecución de estas dada su complejidad y especialidad, por lo que se han hecho múltiples interpretaciones de las mismas al momento de su aplicación” (p.33) Si bien en nuestro país las normas están establecidas pero, a la vez se evidencia la inoperancia del sistema, para ello la SUNAT y el Ministerio Publico, deben actuar conjuntamente.

Ruiz (2020). En su estudio que tuvo por objetivo Abordar la problemática de la evasión tributaria determinando las causas más recurrentes, tipos de infracción y medidas de control, haciendo uso de una metodología cualitativa, una investigación de revisión bibliográfica presente en artículos e investigaciones actuales sobre tributación, basada en el análisis e interpretación de los textos especializados, de lo cual se llega a la siguiente conclusión: “El conjunto de medidas de control para la detección de las infracciones que se perpetran en contra de las obligaciones tributarias, están contempladas por los siguientes planes: 1) verificación de entrega de comprobantes de pago, 2) sustentación de mercadería, 3) controles de ingresos, 4) inspecciones laborales” (p.16),

Por último, Donayre Alejo, (2022) en su investigación cuyo objetivo fue hacer ver como la falta de una cultura tributaria, donde la población, sea cualquier segmento en que se encuentre, lejos de buscar el cumplimiento en el pago de sus impuestos, busca disminuir el pago de estos, mediante una metodología amparada en el enfoque cualitativo, de carácter descriptivo-explicativo, puesto que además de analizar los resultados obtenidos, se establece

una relación causa-efecto, mediante el Análisis realizado arribaron a la siguiente conclusión: “La forma de evasión de impuestos a través de los comprobantes de pago, es mediante el doble registro de éstos, lo que ha incidido en el crecimiento económico de la provincia de Ica.” (p.67), esto sucedía mayormente con los comprobantes de pago físicos, si todos emitieran comprobantes electrónicos, se evitaría de gran manera la evasión de impuestos y por ende los ilícitos tributarios.

En torno a las **Bases Teóricas** se toma lo expuesto por:

Bada; Estrada (2021) señalan la “conducta evasiva se relaciona con comportamientos de algunos sujetos tributarios en calidad de contribuyentes, aunque más que los sujetos, esta conducta es adoptada por los que no llegan a ser sujetos y viven al margen de las leyes tributarias” (p.58), la evasión tributaria es realizada por algunas personas que nunca respetan las leyes, por lo que es necesario sancionar ejemplarmente este tipo de ilícitos penales.

A su vez Zafra (2021) resalta:

El Perú cuenta con una desventaja parcial en comparación con los países analizados, esto se debe a que países como Colombia, Chile, Argentina y Uruguay, son países que desarrollan ambos derechos (secreto bancario y reserva tributaria) en apartados legislativos diferentes a la constitución, aspecto que les da una ventaja, en caso requieran una modificación inmediata que le otorgue un mayor dinamismo a la entidad respectiva de cada país, que cumpla funciones similares a la UIF (p.44).

En nuestro país, los servidores honestos de la UIF (Unidad de Inteligencia Financiera) a veces se ven maniatados porque no tienen las herramientas legales para ir más allá de lo que las leyes le permiten y esto es así porque los legisladores que forman parte de los lobbies empresariales colocados en el Parlamento generan candados para evitar un trabajo más eficaz, eficiente de este importante ente público.

También Pumatay (2021) indica “SUNAT puede exigir pago de deuda tributaria o disminuir el valor absoluto o disminuir el importe de los saldos o créditos a favor de perdidas tributarias, créditos por tributos o elimina ventaja tributaria, sin afectar restitución de montos devueltos” (p.33), esta entidad pública responsable de recaudar los tributos a lo largo de su existencia tiene mucho que ver con la ampliación de la base tributaria, incremento de tributos, pero, con toda la experticia ganada deben buscar mecanismos para lograr que los contribuyentes paguen lo adeudado sin sentirse presionados sobre todo los medianos, pequeños aportantes, los grandes empresarios deben aplicárseles mecanismos más adecuados para no dejarlos que con sus ejércitos de abogados logren evadir responsabilidades.

El **Problema General**; ¿Existe relación entre delitos tributarios y rol de operadores de justicia en el Perú, años 2018-2022? los **Problemas Específicos**

fuieron: Problema Específico 1: ¿Qué relación existe entre apropiación de retenciones, percepciones y rol de la Unidad de Inteligencia financiera en el Perú, años 2018-2022?; *Problema Específico 2:* ¿Cuál es la relación existente entre crédito fiscal indebido y papel del Ministerio Público en el Perú, años 2018-2022?

La investigación realizada se justifica legalmente porque ha tomado en consideración: en lo que corresponde a la **Justificación Legal:**

- ✓ Constitución de 1993;
- ✓ Ley 30220, Ley Universitaria
- ✓ Normatividad sobre aspectos tributarios.
- ✓ Estatuto de la UNICA
- ✓ Resolución Rectoral 029-2021-R, Líneas de Investigación UNICA.
- ✓ Resolución Rectoral 048-2021-R, Reglamento de Grados y Títulos
- ✓ Resolución Rectoral 1320-2021-R, Guía para la Elaboración de Tesis.

La Justificación Teórica se apoya en que hay mucha información en artículos, periódicos, blogs, sitios web sobre el tema de investigación en el ámbito internacional, nacional, también hay muchas teorías que se utilizarán en el estudio, por lo que esta investigación se justifica teóricamente.

En lo que corresponde a la Justificación Práctica, la investigación realizada es de gran utilidad para los expertos en este campo, así como para los abogados que se ocupan de casos relacionados con el tema que se examina.

En cuanto a la Justificación Metodológica lo realizado es una investigación con Enfoque cuantitativo. Desde el criterio de su finalidad se enmarcó en lo que corresponde a una Investigación Básica, es de nivel correlativa, en cuanto a su relación con el derecho se ubicó dentro de las investigaciones sociológicas-funcionales ya que el contexto considerado es la Región Ica, le correspondió el Diseño Descriptivo-Correlacional, asimismo, se hicieron uso de determinada Técnica de Recolección de Datos como la Encuesta con sus respectivos Instrumentos de Recolección de Datos como fueron el Cuestionario sobre delitos tributarios; Cuestionario sobre rol de operadores de justicia, además de llevar a cabo un conjunto de acciones para

procesar la información recogida, por todo lo expuesto la Tesis que se alcanza se justifica metodológicamente.

Por todo lo señalado la concreción del Trabajo de Investigación presentado se justifica plenamente.

Esta investigación es importante porque se tienen datos preocupantes respecto al tema elegido, tales como: en el Perú, la evasión y elusión tributaria son problemas significativos. Según informes recientes, la tasa de incumplimiento en el Impuesto General a las Ventas (IGV) fue del 25.5% y del 33.1% en el Impuesto a la Renta (IR) en 2021. Esto representa una pérdida fiscal considerable, estimada en casi 48 mil millones de soles. La presión tributaria sigue siendo baja comparada con otros países, lo que perpetúa desigualdades económicas y sociales. La lucha contra los delitos tributarios en Perú es crucial para mejorar la recaudación fiscal y reducir la desigualdad económica. La legislación vigente busca sancionar severamente estas conductas, pero la implementación efectiva y el fortalecimiento de los mecanismos de control son esenciales para abordar este problema. La SUNAT (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria) continúa trabajando en estrategias para mejorar el cumplimiento fiscal entre los contribuyentes. A su vez, el rol de los operadores de justicia es esencial para una lucha efectiva contra los delitos tributarios. La creación de protocolos interinstitucionales permite una respuesta coordinada que optimiza recursos y mejora los resultados en la detección y sanción de estos delitos⁵. Además, se han desarrollado modelos preventivos que buscan reducir riesgos asociados a los delitos tributarios mediante el cumplimiento normativo por parte de las empresas. Los operadores de justicia en Perú desempeñan un rol integral en la lucha contra los delitos tributarios. A través de una combinación de investigación penal, administración de justicia eficaz, eficiente, efectiva en lo que corresponde a los delitos tributarios y colaboración interinstitucional, se fortalece el marco legal y operativo que combate estos delitos. Sin embargo, se requiere un compromiso continuo para enfrentar los desafíos existentes y mejorar el cumplimiento fiscal en el país.

El **Objetivo General** fue: Establecer la relación existente entre delitos tributarios y rol de operadores de justicia en el Perú, años 2018-2022; el **Objetivo Específico 1:** Demostrar la relación entre apropiación de retenciones, percepciones y rol de la Unidad de Inteligencia financiera en el Perú, años 2018-2022. ; el **Objetivo Específico 2:** Determinar la relación que existe entre crédito fiscal indebido y papel del Ministerio Público en el Perú, años 2018-2022

La **Hipótesis General** Entre delitos tributarios y rol de operadores de justicia en el Perú, años 2018-2022, se da una relación muy importante. .la **Hipótesis Específica 1** fue: Entre apropiación de retenciones, percepciones y rol de la Unidad de Inteligencia financiera en el Perú, años 2018-2022, se da una relación muy significativa. la **Hipótesis Específica 2** fue: Entre crédito fiscal indebido y papel del Ministerio Público en el Perú, años 2018-2022, se produce una relación muy estrecha.

Las Variables fueron: **Variable Independiente (X):** Delitos Tributarios; **Variable Dependiente (Y):** Rol de Operadores de Justicia.

Operacionalización de Variables:

La Matriz de Operacionalización se presenta en la Parte de Anexos.

II. Estrategia metodológica.

2.1. Tipo, nivel y diseño de investigación

2.1.1. Tipo de investigación

Según su finalidad la investigación ha correspondido a una Investigación Básica ya que se han obtenido conocimientos sobre las variables en estudio.

Según su nivel de profundidad fue una investigación Correlacional ya que se orientó a demostrar la relación entre las variables.

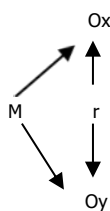
En lo que concierne a su relación con el derecho la Tesis correspondió a una investigación Sociológica-Funcional, porque el estudio realizado permitió obtener la información necesaria en el ámbito del país.

2.1.2. Nivel de investigación

Correspondió al nivel correlacional ya que se dirigió a demostrar la relación existente entre delitos tributarios y rol de operadores de justicia.

2.1.3. Diseño de investigación

Correspondió al diseño DESCRIPTIVO-CORRELACIONAL cuya estructura es la siguiente:



En donde:

M: Fiscales, Representantes de la SUNAT, Abogados, contribuyentes.

Ox: DELITOS TRIBUTARIOS

Oy: ROL DE OPERADORES DE JUSTICIA.

r: factor de correlación.

2.2. Población. Muestra. Muestreo.

2.2.1. Población

Según Hernández et al. (2020) “es el total de individuos que guarda relación directa con la investigación” (p.33). En la investigación realizada estuvo comprendida por 100 unidades de estudio.

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN		
GRUPO	PORCENTAJE	NÚMERO
Fiscales tributaristas, Abogados	10%	10
Contribuyentes	80%	80
Personal SUNAT	10%	10
T O T A L	100%	100

2.2.2. Muestra

Para Tamayo (2000) “es una porción, parte de la población cuyas características específicas ayudan a realizar un estudio” (p.22).

Para establecer su tamaño se consideró la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N \cdot z_{\frac{\alpha}{2}}^2 \cdot p \cdot (1 - p)}{e^2 \cdot (N - 1) + z_{\frac{\alpha}{2}}^2 \cdot p \cdot (1 - p)}$$

$$n = \frac{100 \cdot (1.96)^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5}{0.0025 \cdot 99 + (1.96)^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5} \approx 79.5$$

2.2.3. Muestreo:

De los diferentes tipos de muestreo. Se recurrió al muestreo no probabilístico o intencional. Resultando la muestra que a continuación se presenta en el correspondiente Cuadro de distribución.

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA		
GRUPO	PORCENTAJE	NÚMERO
Fiscales tributaristas, Abogados	10%	08
Contribuyentes	80%	64
Personal SUNAT	10%	08
T O T A L	100%	80

2.3. Técnicas de recolección de información

2.3.1. Técnicas de Recolección de Información:

Se tomó en cuenta la Encuesta esta permitió rescatar datos, información objetiva sobre las variables en estudio.

2.3.2. Instrumentos de recolección de datos

Para la presente investigación los instrumentos se diseñaron, implementaron:

CUESTIONARIO SOBRE DELITOS TRIBUTARIOS

Mediante este instrumento se recopiló información relacionada a esta variable. Estuvo conformado por 10 ítems que los colaboradores respondieron de manera anónima para que no se sientan presionados al contestarlo.

CUESTIONARIO SOBRE ROL DE OPERADORES DE JUSTICIA

A través de este instrumento se buscaron datos, información sobre el papel de la policía nacional, del Ministerio Público, Poder Judicial. Estuvo constituido por 10 reactivos que fueron aplicados a los colaboradores que voluntariamente decidieron colaborar con la investigación, conservando su anonimato.

III.RESULTADOS

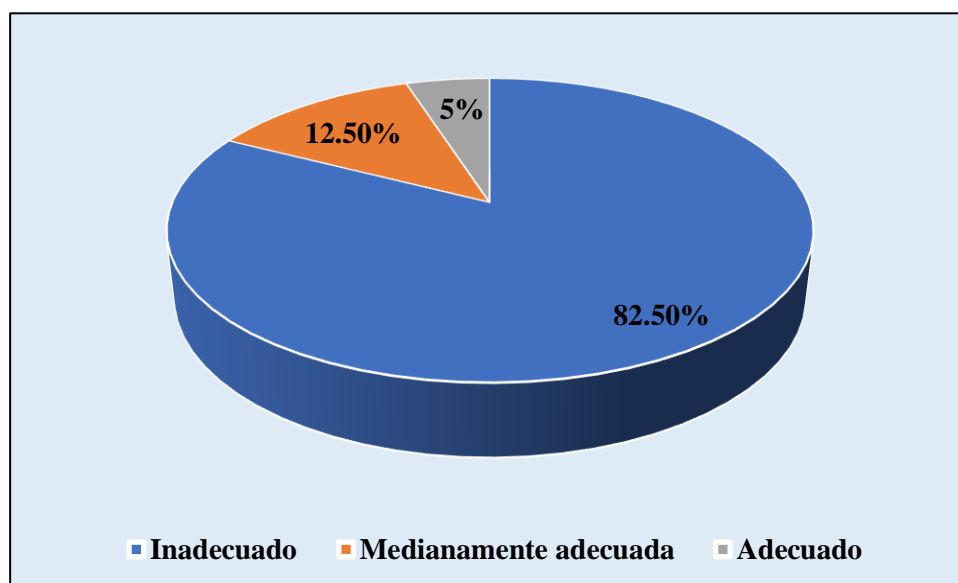
Tabla I.

DELITOS TRIBUTARIOS

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	66	82,50%
Medianamente adecuada	10	12,50%
Adecuado	4	5,0%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 1



Interpretación: En la Tabla I, Figura 1, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable delitos tributarios; donde el 82,50% considera su atención en un nivel inadecuado, el 12,50% ha señalado un nivel medianamente adecuado y un 5% considera su atención en un nivel adecuado. Los delitos tributarios son un desafío significativo para la economía peruana, afectando la recaudación fiscal y perpetuando desigualdades sociales. La legislación busca sancionar estas conductas para fortalecer el sistema tributario nacional. La evasión y elusión tributaria en Perú son alarmantemente altas, con tasas de incumplimiento del 25.5% para el impuesto general a las ventas (IGV) y 33.1% para el impuesto a

la renta (IR). Esto representa una pérdida fiscal estimada de casi 48 mil millones de soles, por lo que expresado por los colaboradores de esta investigación es correcto ya que la gran mayoría considera que el tratamiento dado a los delitos tributarios son inadecuados.

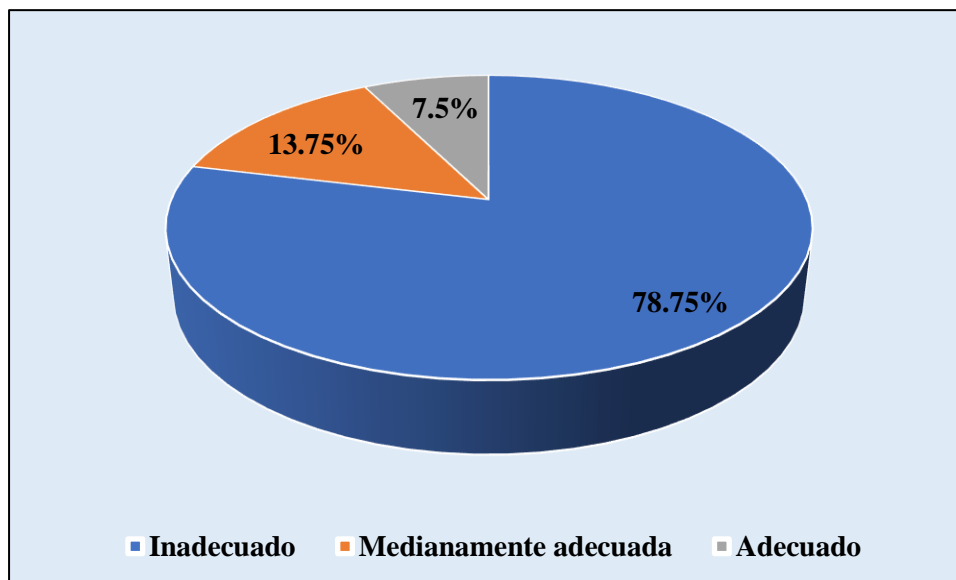
Tabla II.

Dimensión: Apropiación

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	63	78,75%
Medianamente adecuada	11	13,75%
Adecuado	6	7,50%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 2



Interpretación:

En la Tabla II, Figura 2, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión apropiación; donde el 78,75% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 13,75% considera que es de nivel medianamente adecuado y un 7,50% considera su tratamiento en un nivel adecuado. El delito de apropiación de retenciones y percepciones tributarias en Perú se refiere a la conducta ilícita de no entregar al acreedor tributario los montos que han sido retenidos o percibidos como parte de las obligaciones fiscales. Este delito está

tipificado en la Ley Penal Tributaria y se considera una forma de defraudación tributaria, ésta se define como el acto de dejar de pagar total o parcialmente los tributos establecidos por la ley, utilizando artificios o engaños para beneficiarse indebidamente. En este contexto, la apropiación ilícita se configura cuando una persona, que tiene bajo su custodia un bien o suma de dinero por mandato legal (como las retenciones fiscales), se apropia de estos recursos en su propio beneficio, por ello, la opinión de los colaboradores en la aplicación del instrumento correspondiente es acertada porque la gran mayoría es de la opinión que el tratamiento dado por las autoridades no es adecuada.

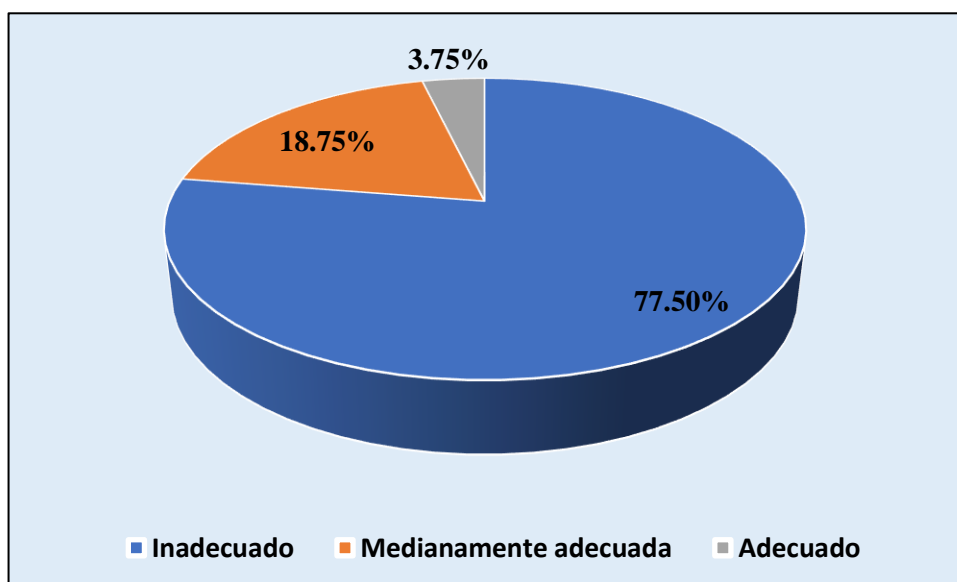
Tabla III.

Dimensión: Crédito fiscal.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	62	77,50%
Medianamente adecuada	15	18,75%
Adecuado	3	3,75%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 3



Interpretación: En la Tabla III, Figura 3, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión crédito fiscal; para el 77,50% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 18,75% lo ubica en un nivel medianamente adecuado y un 3,75% manifestó que está en un nivel adecuado. El delito de crédito fiscal indebido, dentro del derecho tributario peruano, se refiere a la defraudación tributaria realizada mediante la obtención indebida de crédito fiscal. Esta acción ilícita se lleva a cabo cuando una contribuyente consigna información falsa en sus declaraciones juradas mensuales con respecto a sus operaciones de compra, sin el

debido sustento documentario, con el objetivo de obtener un crédito fiscal de manera fraudulenta, la posición de las autoridades correspondientes dejan mucho que desear, así lo expresan la mayoría de los encuestados.

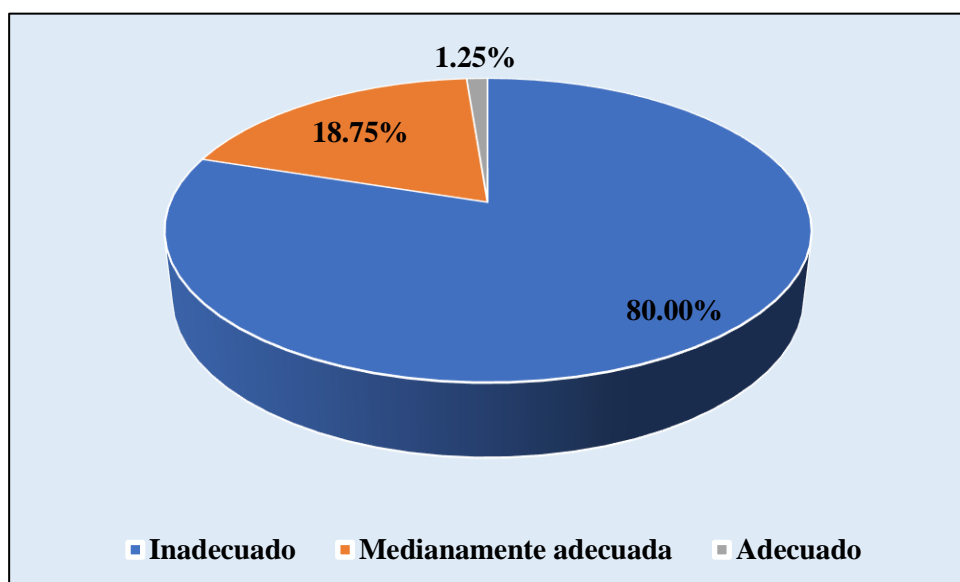
Tabla IV.

Rol de operadores de justicia.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	64	80,00%
Medianamente adecuada	15	18,75%
Adecuado	1	1,25%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 4



Interpretación: En la Tabla IV, Figura 4, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable rol de operadores de justicia; donde el 80,00% la considera un trato inadecuado, el 18,75% la ubica en un nivel medianamente adecuada y un 1,25% señaló nivel adecuado. Los operadores de justicia en Perú desempeñan un papel crucial en la lucha contra los delitos tributarios, que son ilícitos tipificados en la legislación peruana y sancionados con penas privativas de libertad. La colaboración entre la SUNAT, el Ministerio Público y el Poder Judicial permite una respuesta coordinada ante las infracciones tributarias, buscando proteger los intereses del Estado y garantizar la justicia

fiscal. Esta obligación de los operadores de justicia en el país no se viene dando adecuadamente, así lo perciben la mayoría de colaboradores.

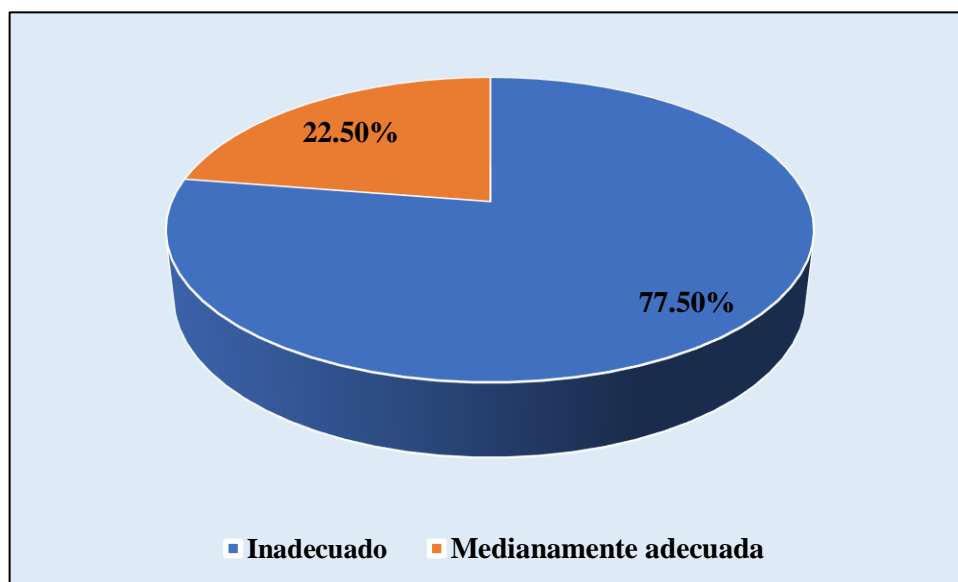
Tabla V.

Dimensión: Unidad de Inteligencia Financiera.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	62	77,50%
Medianamente adecuada	18	22,50%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 5



Interpretación: En la Tabla V, Figura 5, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión: Unidad de Inteligencia Financiera; en donde un 77,50% considera que es inadecuada y, el 22,50% la consideran en un nivel medianamente adecuado. La Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) juega un rol central en la lucha contra el lavado de activos, sus delitos precedentes y el financiamiento del terrorismo. Fue creada el 12 de abril de 2002, mediante la Ley N.º 27693. La UIF-Perú tiene la facultad regulatoria y supervisa a notarios y cooperativas de ahorro y crédito. En el caso de la investigación realizada la mayoría de los encuestados coincide en que la labor llevada a cabo por la UIF no es la más adecuada.

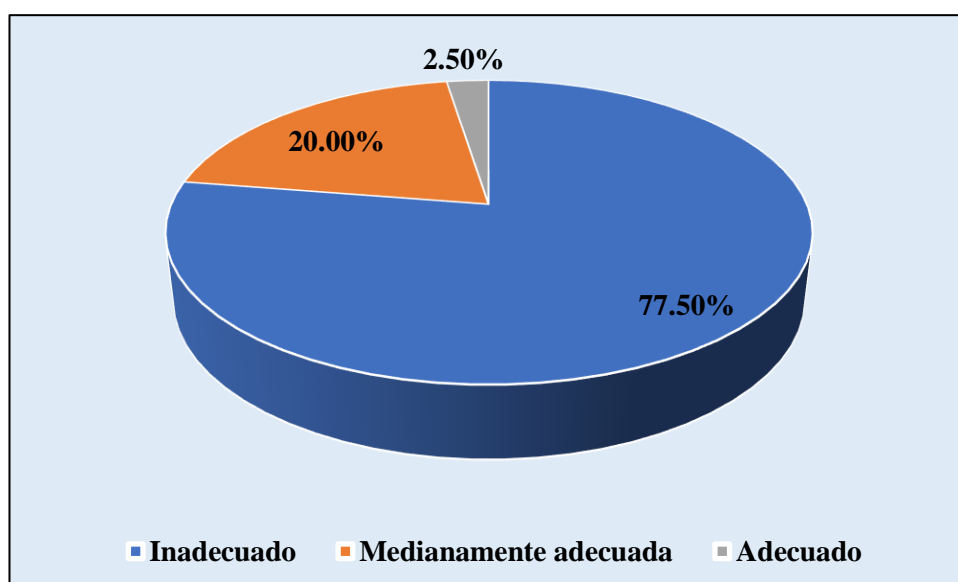
Tabla VI

Dimensión: Ministerio Público.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	62	77,50%
Medianamente adecuada	16	20,00%
Adecuado	2	2,50%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 6



Interpretación: En la Tabla VI, Figura 6, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión Ministerio Público; el 77,50% considera que es inadecuada, el 20,00% la considera en un nivel medianamente adecuada y un 2,50% la ubica en un nivel adecuado. El Ministerio Público del Perú desempeña un papel crucial en la lucha contra los delitos tributarios, actuando como el ente encargado de investigar y promover la acción penal en estos casos. Su labor se fundamenta en la Ley Penal Tributaria, que tipifica diversas modalidades de defraudación tributaria, como el uso de facturas falsas para disminuir obligaciones fiscales o la ocultación de ingresos. Entre sus funciones,

el Ministerio Público está facultado para iniciar investigaciones a partir de denuncias presentadas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) o cualquier otro órgano administrativo que detecte indicios de delitos tributarios. Una vez iniciada la investigación, el Ministerio puede coordinar con la SUNAT para recabar evidencias y realizar diligencias necesarias, para la mayoría de colaboradores de la presente investigación su labor deja mucho que desear, ya que a los grandes evasores, no se les persigue como a los medianos, pequeños deudores tributarios.

Prueba de normalidad

H_0 : Los datos tienen distribución normal

$p > 0,05$

H_1 : Los datos no tienen distribución normal

Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$

Tabla VII.

Prueba de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
D1: Apropiación	,156	80	,000	,963	80	,019
D2: Crédito fiscal.	,141	80	,000	,963	80	,018
VX: DELITOS TRIBUTARIOS.	,112	80	,016	,975	80	,107
D1: Unidad de Inteligencia financiera	,195	80	,000	,933	80	,000
D2: Ministerio Público.	,187	80	,000	,932	80	,000
VY: ROL DE OPERADORES DE JUSTICIA.	,156	80	,000	,950	80	,004

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: Data de resultados

Para la prueba de normalidad, se tuvo en cuenta la prueba de Kolmogórov-Smirnov, pues el tamaño resultó ser mayor a 30 participantes, de acuerdo con los valores obtenidos estos resultan ser menores a 0.05; entonces se rechaza la hipótesis nula; por lo tanto, los datos no tienen una distribución normal, de manera que se aplicó la prueba de correlación Rho de Spearman.

Prueba de hipótesis general

Hipótesis nula: $H_0: r_{xy} = 0$

Entre delitos tributarios y rol de operadores de justicia en el Perú, años 2018-2022, no se da una relación muy importante.

Hipótesis alterna: $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$

Entre delitos tributarios y rol de operadores de justicia en el Perú, años 2018-2022, se da una relación muy importante.

Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$ (prueba bilateral)

Regla de decisión:

$p > \alpha$ = acepta H_0 se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha$ = rechaza H_0 se acepta la hipótesis alterna

Estadígrafo de Prueba:

Coefficiente de correlación de Rho de Spearman

			VX: Delitos tributarios.	VY: Rol de operadores de justicia.
Rho de Spearman	VX: Delitos tributarios.	Coefficiente de correlación	1,000	,860**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	VY: Rol de operadores de justicia.	Coefficiente de correlación	,860**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1); por lo tanto, Entre delitos tributarios y rol de operadores de justicia en el Perú, años 2018-2022, se da una relación muy importante. Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,860 es positiva alta.

Prueba de hipótesis específica 1

Hipótesis nula: $H_0: r_{xy} = 0$

Entre apropiación de retenciones, percepciones y rol de la Unidad de Inteligencia financiera en el Perú, años 2018-2022, no se da una relación muy significativa.

Hipótesis alterna: $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$

Entre apropiación de retenciones, percepciones y rol de la Unidad de Inteligencia financiera en el Perú, años 2018-2022, se da una relación muy significativa.

Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$ (prueba bilateral)

Regla de decisión:

$p > \alpha$ = acepta H_0 se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha$ = rechaza H_0 se acepta la hipótesis alterna

Estadígrafo de Prueba:

Coefficiente de Correlación de Rho de Spearman.

			D1: Apropiación.	D1: Unidad de Inteligencia Financiera
Rho de Spearman	D1: Apropiación.	Coefficiente de correlación	1,000	,840**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	D1: Unidad de Inteligencia Financiera.	Coefficiente de correlación	,840**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1); por lo tanto, Entre apropiación de retenciones, percepciones y rol de la Unidad de Inteligencia financiera en el Perú, años 2018-2022, se da una relación muy significativa. Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,840 es positivamente significativa.

Prueba Hipótesis específica 2

Hipótesis nula: $H_0: r_{xy} = 0$

Entre crédito fiscal indebido y papel del Ministerio Público en el Perú, años 2018-2022, no se produce una relación muy estrecha.

Hipótesis alterna: $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$

Entre crédito fiscal indebido y papel del Ministerio Público en el Perú, años 2018-2022, se produce una relación muy estrecha.

Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$ (prueba bilateral)

Regla de decisión:

$p > \alpha$ = acepta H_0 se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha$ = rechaza H_0 se acepta la hipótesis alterna

Estadígrafo de Prueba:

Coefficiente de Correlación de Rho de Spearman

			D2: Crédito fiscal.	D2: Ministerio Público.
Rho de Spearman	D2: Crédito fiscal	Coefficiente de correlación	1,000	,820**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	D2: Ministerio Público	Coefficiente de correlación	,820**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1); por lo tanto, entre crédito fiscal indebido y papel del Ministerio Público en el Perú, años 2018-2022, se produce una relación muy estrecha. Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho fue de 0,820 el cual es muy significativo.

IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

En esta parte de la Tesis se procederá a realizar la discusión de los resultados relacionados a la Hipótesis Específica 1, se continuará con la Hipótesis Específica 2 y luego la Hipótesis General, para esto se usarán los resultados plasmados en las Tablas correspondientes a cada una de estas, para luego, relacionarlas con citas correspondientes a los antecedentes o bases teóricas de la investigación por último, la investigadora en cada caso realizará su aporte personal.

En la *Hipótesis Específica 1* se afirmó que: eentre apropiación de retenciones, percepciones y rol de la Unidad de Inteligencia financiera en el Perú, años 2018-2022, se da una relación muy significativa, para contrastar, validar esta hipótesis se toman en cuenta los resultados presentados en la Tabla II, Figura 2, en donde, Se presentan los resultados obtenidos de los 80 individuos que conforman la muestra, en relación con la dimensión de apropiación. En este sentido, el 78,75% de los encuestados considera que el tratamiento recibido es inadecuado, mientras que el 13,75% lo evalúa como medianamente adecuado y solo el 7,50% lo califica como adecuado. Asimismo, los resultados de la Tabla V, Figura 5, permiten apreciar las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión: Unidad de Inteligencia Financiera; en donde un 77,50% considera que es inadecuada y, el 22,50% la consideran en un nivel medianamente adecuado. Lo expuesto, coincide con los aportes de Borda (2022) cuando indica “las normas establecidas para el proceso son adecuadas y han sido mejoradas con el tiempo. Sin embargo, el desafío principal reside en su implementación, debido a su complejidad y especialización, lo que ha generado diversas interpretaciones al momento de aplicarlas”. En el contexto peruano, aunque las normas están bien definidas, se observa una falta de eficacia en el sistema. Por ello, es fundamental que la SUNAT y el Ministerio Público trabajen de manera coordinada para superar estas dificultades, por ello, se puede afirmar que el delito de apropiación de retenciones y percepciones tributarias en el Perú consiste en la acción ilícita de no transferir al acreedor tributario los fondos que han sido retenidos o percibidos como parte de las obligaciones fiscales. Este delito está contemplado en la Ley Penal Tributaria y se clasifica como una modalidad de defraudación tributaria, entendida como el acto de evadir el pago total o parcial de los tributos establecidos por ley, mediante el uso de artificios o engaños para obtener un beneficio indebido. En este marco, la apropiación ilícita se materializa

cuando una persona, que tiene la custodia de un bien o una suma de dinero por mandato legal (como las retenciones fiscales), se apropia de dichos recursos para su propio beneficio. Por ello, la percepción de los colaboradores al aplicar el instrumento correspondiente resulta acertada, ya que la mayoría coincide en que el tratamiento proporcionado por las autoridades no es adecuado. La Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) es una entidad clave en la prevención y combate del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Fue establecida el 12 de abril de 2002 a través de la Ley N.º 27693. Entre sus funciones principales, la UIF-Perú tiene autoridad para regular y supervisar a notarios públicos y cooperativas de ahorro y crédito. Sin embargo, según encuestas, la mayoría de los participantes consideran que el desempeño de la UIF no es el más eficiente en su labor.

Por otro lado, en la *Hipótesis Específica 2* se dejó sentado que: entre crédito fiscal indebido y papel del Ministerio Público en el Perú, años 2018-2022, se produce una relación muy estrecha. Para contrastar, validar los resultados relacionados a esta hipótesis tomamos en cuenta lo presentado en la Tabla III, Figura 3, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión crédito fiscal; para el 77,50% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 18,75% lo ubica en un nivel medianamente adecuado y un 3,75% manifestó que está en un nivel adecuado. También se toman en cuenta los resultados de la Tabla VI, Figura 6, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión Ministerio Público; el 77,50% considera que es inadecuada, el 20,00% la considera en un nivel medianamente adecuado y un 2,50% la ubica en un nivel adecuado...todo lo presentado coincide con lo dicho por Bada; Estrada (2021) quienes resaltan "conducta evasiva se vincula con las acciones de ciertos sujetos tributarios en su rol de contribuyentes, aunque, más que estos, quienes adoptan esta conducta son aquellos que no cumplen con las normas legales y operan al margen de las leyes tributarias" (p. 58). La evasión tributaria es llevada a cabo por individuos que sistemáticamente ignoran las regulaciones, lo que hace imprescindible aplicar sanciones ejemplares para disuadir este tipo de delitos penales. Por ello, se puede afirmar que el delito de crédito fiscal indebido, en el ámbito del derecho tributario peruano, consiste en la defraudación fiscal a través de la adquisición fraudulenta de crédito fiscal. Este acto ilícito ocurre cuando un contribuyente incluye datos falsos en sus declaraciones juradas mensuales relacionadas

con sus operaciones de compra, careciendo de respaldo documental adecuado, con la finalidad de obtener de manera ilegítima un crédito fiscal. La postura de las autoridades competentes al respecto resulta insatisfactoria, tal como lo manifiesta la mayoría de los encuestados. El Ministerio Público del Perú tiene un rol fundamental en la prevención y persecución de los delitos tributarios, siendo el organismo responsable de investigar y ejercer la acción penal en estos casos. Su actuación se basa en la Ley Penal Tributaria, que define diversas formas de defraudación, como la utilización de facturas falsas para reducir obligaciones fiscales o la ocultación de ingresos. Entre sus atribuciones, el Ministerio Público puede iniciar investigaciones a partir de denuncias presentadas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) o cualquier otra entidad administrativa que identifique indicios de delitos tributarios. Durante la investigación, el Ministerio puede colaborar con la SUNAT para recopilar pruebas y realizar las diligencias necesarias. Sin embargo, se observa que, en la práctica, la persecución de los grandes evasores no es tan efectiva como la de los deudores medianos y pequeños, lo que plantea cuestionamientos sobre la equidad en la aplicación de la justicia tributaria.

Por último en la *Hipótesis General se aseveraba que*: entre delitos tributarios y rol de operadores de justicia en el Perú, años 2018-2022, se da una relación muy importante, para validar, contrastar esta hipótesis se recurre a los resultados de la Tabla I, Figura 1, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable delitos tributarios; donde el 82,50% considera su atención en un nivel inadecuado, el 12,50% ha señalado un nivel medianamente adecuado y un 5% considera su atención en un nivel adecuado. Los delitos tributarios representan un desafío crítico para la economía peruana, impactando negativamente la recaudación fiscal y perpetuando las desigualdades sociales. Asimismo, los resultados de la Tabla IV, Figura 4, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable rol de operadores de justicia; donde el 80,00% la considera un trato inadecuado, el 18,75% la ubica en un nivel medianamente adecuado y un 1,25% señaló nivel adecuado. Lo anotado, coincide con lo manifestado por Zafra (2021) quien resalta: “El Perú presenta una desventaja parcial frente a otros países analizados, como Colombia, Chile, Argentina y Uruguay, ya que estos desarrollan ambos derechos (secreto bancario y reserva tributaria) en

apartados legislativos distintos a la constitución” (p.44), en el Perú, los funcionarios comprometidos de la UIF (Unidad de Inteligencia Financiera) enfrentan limitaciones debido a la falta de herramientas legales que les permitan actuar más allá de lo que las normativas actuales autorizan. Estas restricciones surgen porque algunos legisladores, vinculados a grupos de interés empresariales dentro del Parlamento, establecen barreras que dificultan un desempeño más efectivo y eficiente de esta entidad pública clave. Es por ello, que la legislación vigente tiene como objetivo sancionar estas prácticas ilegales para fortalecer el sistema tributario del país. En Perú, los niveles de evasión y elusión fiscal son alarmantemente elevados, con tasas de incumplimiento del 25.5% para el impuesto general a las ventas (IGV) y del 33.1% para el impuesto a la renta (IR). Estas cifras implican una pérdida fiscal estimada en casi 48 mil millones de soles, lo que respalda la percepción de los colaboradores de esta investigación, quienes consideran que el tratamiento actual de los delitos tributarios es inadecuado. Los operadores de justicia en Perú tienen un rol fundamental en la lucha contra los delitos tributarios, los cuales están tipificados en la legislación peruana y pueden ser sancionados con penas privativas de libertad. La coordinación entre la SUNAT, el Ministerio Público y el Poder Judicial es esencial para brindar una respuesta eficaz ante estas infracciones, con el objetivo de proteger los intereses del Estado y asegurar la justicia fiscal. Sin embargo, según la percepción de la mayoría de los colaboradores, esta labor no se está llevando a cabo de manera adecuada.

V. CONCLUSIONES.

- 1) Luego, de aplicar los instrumentos de recolección de datos, procesamientos de los resultados, plasmados en la Tabla II, Figura 2; Tabla V, Figura 5, se concluye que entre apropiación de retenciones, percepciones y rol de la Unidad de Inteligencia financiera en el Perú, años 2018-2022, se da una relación muy significativa, ya que ante un mejor rol de la Unidad mencionada, mejor será la lucha contra la apropiación de retenciones, percepciones.

- 2) Aplicados los instrumentos de recolección de información, procesados los resultados correspondientes, presentados en la Tabla III, Figura 3; Tabla VI, Figura 6, se deduce que entre crédito fiscal indebido y papel del Ministerio Público en el Perú, años 2018-2022, se produce una relación muy estrecha, ya que mientras mejor sea la labor del Ministerio Público con la logística, recursos que correspondan se podrá hacer frente a la figura de crédito fiscal no debido.

- 3) Al haber aplicado los instrumentos de recolección de información que correspondían, procesados los datos, anotados los Resultados en la Tabla I, Figura 1; Tabla IV, Figura 4, se puede deducir que entre delitos tributarios y rol de operadores de justicia en el Perú, años 2018-2022, se da una relación muy importante, ya que el rol de los operadores de justicia en nuestro país será mejor para hacer frente a los delitos tributarios estudiados.

VI. RECOMENDACIONES.

- 1) A las autoridades de la SUNAT para que con relativa frecuencia siempre estén informando, actualizando a los contribuyentes en temas como el estudiado y evitar así la comisión de delitos tributarios.

- 2) A los contribuyentes, para que eviten jugar con el deber de pagar sus contribuciones como corresponden y evitar así el caer en delitos tributarios que los marcarán de por vida.

- 3) A las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNICA para que formen como corresponde a sus futuros egresados en todos los temas que comprende el derecho tributario, dentro de estos, los que se han estudiado.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Monserrate, H. A. J. (2022). Régimen sancionatorio tributario ecuatoriano, similitudes y diferencias con los aplicados en países miembros de la comunidad andina de naciones (can)

<https://repositorio.pucese.edu.ec/bitstream/123456789/3057/1/Hologu%C3%ADn%20Alvarado%20J%C3%A9ssica%20Moncerrate.pdf>.

Garzón Campos (2018) El sistema tributario y su impacto en la economía popular y solidaria en el ecuador. Revista UNIANDES Episteme, ISSN-e 1390-9150, Vol. 5, N°. 1 (Enero - Marzo), 2018, págs. 38-53 [file:///C:/Users/user/Downloads/DialnetElSistemaTributarioYSuImpactoEnLaEconomiaPopularYS-6756345%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/DialnetElSistemaTributarioYSuImpactoEnLaEconomiaPopularYS-6756345%20(2).pdf).

Mendoza Cortés, V.F (2021). El ius puniendi ejercido en materia fiscal federal en México, desde el funcionalismo penal: evaluación y alternativas. <https://repositorioinstitucional.buap.mx/handle/20.500.12371/15808>

Borda Vivanco, J. M. (2022) La idoneidad al tratamiento de los delitos tributarios dentro del marco normativo peruano. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/101392/Borda_VJM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Ruiz Nazar, H. F. (2020). Infracciones tributarias, tipos y sanciones. <https://repositorio.upeu.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12840/3985/Horifracciones%20tributarias%20tipos%20y%20sanciones%20Franky%20trabajo%20bachiller%202020.pdf?sequence=1>

Donayre Alejo, (2022): Influencia de la evasión tributaria en el crecimiento económico de la provincia de Ica 2018

Bada Contreras, J. C., & Estrada Tanta, E. (2021). Planeación y organización tributaria para reducir la evasión fiscal en las

empresas de inversiones múltiples de Lima metropolitana,
propuestaactual.<http://190.119.244.198/bitstream/handle/upa/1326/BADA%20-%20ESTRADA.pdf?sequence=1&isAllowed=y> .

Zafra Salas, M. A. El acceso al secreto bancario y reserva tributaria por la UIF, obstáculos y deficiencias.
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/23165/ZAFRA_SALAS_MARCO_ANDRÉ2.pdf?sequence=1&isAllowed=y

VIII. ANEXOS.

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.

ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.

ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

ANEXO 4: DATA DE RESULTADOS POR VARIABLES-DIMENSIONES.

ANEXO 5: JURISPRUDENCIAS RELACIONADA A LA INVESTIGACIÓN.

ANEXO 6: INFOGRAFÍAS. ESQUEMAS ALUSIVAS AL TEMA DE INVESTIGACIÓN.

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA TESIS.
“DELITOS TRIBUTARIOS Y ROL DE OPERADORES DE JUSTICIA EN EL PERÚ, AÑOS 2018-2022”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	VALORACIÓN	INSTRUMENTOS	METODOLOGÍA.
<p>GENERAL: ¿Existe relación delitos tributarios y rol de operadores de justicia en el Perú, años 2018-2022?</p> <p>ESPECÍFICOS: P.E.1. : ¿Qué relación existe entre apropiación de retenciones, percepciones y rol de la Unidad de Inteligencia financiera en el Perú, años 2018-2022?</p> <p>P.E.2: ¿Cuál es la relación existente entre crédito fiscal indevido y papel del Ministerio Público en el Perú, años 2018-2022?</p>	<p>GENERAL: Establecer la relación existente entre delitos tributarios y rol de operadores de justicia en el Perú, años 2018-2022</p> <p>ESPECÍFICOS: O.E.1: Demostrar la relación entre apropiación de retenciones, percepciones y rol de la Unidad de Inteligencia financiera en el Perú, años 2018-2022.</p> <p>O.E. 2: Determinar la relación que existe entre crédito fiscal indevido y papel del Ministerio Público en el Perú, años 2018-2022</p>	<p>GENERAL: Entre delitos tributarios y rol de operadores de justicia en el Perú, años 2018-2022, se da una relación muy importante.</p> <p>ESPECÍFICAS: H.E.1: Entre apropiación de retenciones, percepciones y rol de la Unidad de Inteligencia financiera en el Perú, años 2018-2022, se da una relación muy significativa.</p> <p>H.E. 2: Entre crédito fiscal indevido y papel del Ministerio Público en el Perú, años 2018-2022, se produce una relación muy estrecha.</p>	<p><u>Variable X</u></p> <p>DELITOS TRIBUTARIOS</p> <p><u>Variable Y</u></p> <p>ROL DE OPERADORES DE JUSTICIA</p>	<p>APROPIACIÓN.</p> <p>CRÉDITO FISCAL.</p> <p>UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA.</p> <p>MINISTERIO PÚBLICO.</p>	<p><u>DE LA VARIABLE X:</u></p> <p>APROPIACIÓN DE RETENCIONES, PERCEPCIONES.</p> <p>CRÉDITO FISCAL INDEBIDO</p> <p><u>DE LA VARIABLE Y:</u></p> <p>ROL DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA.</p> <p>PAPEL DEL MINISTERIO PÚBLICO</p>	<p>BUENA</p> <p>REGULAR</p> <p>MALA</p>	<p>CUESTIONARIO SOBRE DELITOS TRIBUTARIOS.</p> <p>CUESTIONARIO SOBRE ROL DE OPERADORES DE JUSTICIA.</p>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>ENFOQUE: Cuantitativo. TIPO DE INVESTIGACIÓN: CORRELACIONAL. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Descriptivo-Correlacional</p> </div> <p>M: Funcionarios SUNAT, Fiscales, Jueces, Abogados. Ox: DELITOS TRIBUTARIOS Oy: ROL DE OPERADORES DE JUSTICIA. r: Factor de correlación.</p> <p>POBLACIÓN/MUESTRA/MUESTREO DEL ESTUDIO: Población: 100 individuos; Muestra: 80; Muestreo: No Probabilístico o Intencional.</p> <p>TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS: Encuesta.</p>

**ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES DE LA TESIS
“DELITOS TRIBUTARIOS Y ROL DE OPERADORES DE JUSTICIA EN EL PERÚ, AÑOS 2018-2022”**

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS O REACTIVOS	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE X DELITOS TRIBUTARIOS	Meyer y Wagner (2000) dicen “corresponden al derecho penal común por identidad de principios jurídicos reguladores del bien jurídico tutelado, el aspecto normativo quedaría diferenciado sólo por algunos aspectos accidentales, siendo en esencia iguales debido a la base axiológico-técnica que poseen-, en razón que en ambos casos el legislador busca restringir la libertad de acción del individuo en aras del bien público y proteger los intereses superiores”	Mediante el Cuestionario sobre delitos tributarios, con 10 reactivos o ítems que deberán ser contestados por los integrantes de la muestra representativa seleccionada para la ocasión. Será objetiva, anónima para lograr el desarrollo del mismo con total confianza de parte de nuestros colaboradores.	APROPIACIÓN.	APROPIACIÓN DE RETENCIONES, PERCEPCIONES.	1. ¿Se entregan oportunamente retenciones? 2. ¿Las percepciones son entregadas a la entidad correspondiente? 3. ¿Se toman medidas para evitar este tipo de delito? 4. ¿Autoridades del Ministerio Público actúan oportunamente para denunciar? 5. ¿Se sanciona ejemplarmente la comisión de este delito?	Siempre A Veces Nunca
			CRÉDITO FISCAL	CRÉDITO FISCAL INDEBIDO	6. ¿Es detectable este tipo de delito? 7. ¿Las autoridades de la SUNAT actúan oportunamente? 8. ¿Se orienta adecuadamente a los contribuyentes para evitar caer en esta figura delictiva? 9. ¿Se capacita al personal de las entidades encargadas? 10. ¿Existe en lugares visibles de entidades correspondientes advertencias sobre la comisión de este ilícito tributario?	Siempre A Veces Nunca
	Son las y los funcionarios del Estado que intervienen en los sistemas de justicia y desempeñan funciones esenciales para el respeto y garantía de los derechos de protección y debido proceso.	A través del Cuestionario sobre Rol de los operadores de justicia se buscará ubicar datos, información importante, objetiva que ayude a construir la data relativa a esta variable.	UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA.	ROL DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA.	1. ¿Actúan oportunamente en el cumplimiento de sus funciones? 2. ¿Analizan oportunamente información entregada por entidades? 3. ¿Trata información recibida con sumo profesionalismo?	SI

VARIABLE Y: ROL DE OPERADORES DE JUSTICIA	Desde tal perspectiva, a los efectos de este informe la CIDH consideró incluir tanto jueces y juezas, que de manera primordial les compete la función jurisdiccional, como a los fiscales, y las defensoras y defensores públicos que, desde sus respectivos roles, están vinculados a los procesos en los cuales el Estado realiza funciones dirigidas a garantizar el acceso a la justicia. CIDH (2013).	Comprenderá 10 ítems o reactivos que deberán ser respondidos por los integrantes de la muestra elegida. Será anónima y lo más operativa para darle confianza a los colaboradores.	MINISTERIO PÚBLICO.	PAPEL DEL MINISTERIO PÚBLICO	4. ¿Evalúa debidamente todos los datos, información puestos a su disposición? 5. ¿Usa información de manera objetiva?	NO
					6. ¿Cuenta con personal para delitos tributarios? 7. ¿Se realizan las investigaciones en su oportunidad? 8. ¿Complementan información con la proporcionada por UIF? 9. ¿ Se denuncia oportunamente la comisión de delitos tributarios? 10. ¿Ayudan a evitar la comisión de ilícitos tributarios?	SI NO



CUESTIONARIO SOBRE DELITOS TRIBUTARIOS

ESTIMADO COLABORADOR: Saludos. El motivo de la presente es recoger datos, información objetiva para la Tesis “DELITOS TRIBUTARIOS Y ROL DE OPERADORES DE JUSTICIA EN EL PERU AÑOS:2018-2022”, este instrumento consta de 10 reactivos que deberás responder marcando alguna de las alternativas presentadas. Por favor, responde con objetividad. ES ANÓNIMA. MUCHAS GRACIAS.

DIMENSIÓN: APROPIACION

1. ¿Se entregan oportunamente retenciones?
A) Siempre B) A Veces C) Nunca
2. ¿Las percepciones son entregadas a la entidad correspondiente?
A) Siempre B) A Veces C) Nunca
3. ¿Se toman medidas para evitar este tipo de delito?
A) Siempre B) A Veces C) Nunca
4. ¿Autoridades del Ministerio Público actúan oportunamente para denunciar?
A) Siempre B) A Veces C) Nunca
5. ¿Se sanciona ejemplarmente la comisión de este delito?
A) Siempre B) A Veces C) Nunca

DIMENSIÓN: CREDITO FISCAL

6. ¿Es detectable este tipo de delito?
A) Siempre B) A Veces C) Nunca
7. ¿Las autoridades de la SUNAT actúan oportunamente?
A) Siempre B) A Veces C) Nunca
8. ¿Se orienta adecuadamente a los contribuyentes para evitar caer en esta figura delictiva?
A) Siempre B) A Veces C) Nunca
9. ¿Se capacita al personal de las entidades encargadas?

A) Siempre

B) A Veces

C) Nunca

10. ¿Existe en lugares visibles de entidades correspondientes advertencias sobre la comisión de este ilícito tributario?

A) Siempre

B) A Veces

C) Nunca

10. ¿Ayudan a evitar la comisión de ilícitos tributarios?

A) SI

B) NO

ANEXO 4: DATA DE RESULTADOS DE APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

VARIABLE X: DELITOS TRIBUTARIOS

D1: : APROPIACIÓN					D2: CRÉDITO FISCAL.				
i1	i2	i3	i4	i5	i6	i7	i8	i9	i10
2	2	1	2	2	1	2	2	2	2
2	1	2	2	1	2	2	1	2	2
1	2	2	1	1	2	2	2	2	2
2	1	1	1	2	1	2	1	2	2
2	2	2	1	1	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	1	2	1	2	1
1	2	2	1	1	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	2	2	1	1	2
2	2	1	1	1	1	1	1	1	1
1	2	1	1	1	1	2	1	2	2
1	2	2	1	2	2	1	2	1	2
2	1	2	1	2	2	1	1	1	2
1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
2	2	2	1	1	2	2	1	2	1
1	1	1	2	2	1	1	2	1	2
3	3	2	3	3	3	3	3	3	3
2	2	2	3	3	1	3	3	2	3
1	2	1	2	1	2	1	1	2	1
2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
2	2	2	2	2	1	2	1	2	2
1	1	2	1	1	2	2	2	1	2
2	2	2	1	1	2	2	2	1	1
1	2	2	1	1	2	2	2	1	2
1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	1	1	1	2	1	2	2
1	1	2	1	2	1	1	1	2	2
1	2	2	2	2	2	2	2	2	1
2	1	1	2	2	1	2	2	1	2
1	2	1	2	1	2	2	2	1	1
1	1	1	1	1	2	1	1	2	1
2	1	2	1	1	2	1	1	1	2
1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
3	3	2	3	2	1	3	3	2	3
3	1	3	2	3	3	3	2	1	3
3	2	3	2	2	1	3	2	3	3

2	1	1	2	2	1	1	2	2	2
1	1	2	2	2	1	1	2	2	1
1	2	2	1	2	1	1	2	1	1
1	2	1	2	2	2	1	1	1	2
2	1	2	2	1	1	2	1	1	2
2	1	2	1	1	2	2	1	1	2
1	2	2	2	2	1	1	2	1	2
1	1	1	1	2	2	2	2	2	2
2	1	2	1	1	2	1	1	1	2
2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	2	2	1	2	2	1	2
1	2	2	1	1	2	1	1	1	1
1	2	1	1	1	1	2	2	1	1
2	2	2	1	2	2	2	1	2	1
3	3	3	3	2	2	3	3	3	3
2	1	3	2	2	3	3	3	1	3
1	1	2	1	2	2	1	2	1	1
2	1	2	2	2	1	2	1	2	1
2	2	1	1	2	2	1	1	1	2
1	1	2	2	2	1	1	1	2	1
1	2	1	2	1	2	2	2	2	2
2	2	2	1	2	2	2	2	1	2
2	2	1	1	1	2	2	1	2	2
2	2	1	1	1	1	2	2	2	2
2	2	1	1	1	2	1	1	2	2
2	1	2	2	1	1	1	2	2	2
1	1	1	2	1	1	1	2	1	2
1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
2	1	1	2	1	2	2	2	2	1
1	1	1	2	1	2	1	1	1	2
2	2	2	1	2	2	2	2	1	2
2	3	3	2	2	2	3	2	3	3
2	2	2	2	2	3	3	2	3	3
3	1	2	3	2	1	3	3	2	3
2	3	3	2	2	3	3	2	2	3
2	3	3	2	2	2	3	3	2	3
2	3	3	2	3	3	3	3	3	3
2	2	2	2	2	1	3	3	1	3
3	2	3	3	3	1	3	2	2	3
3	2	3	3	3	2	3	3	1	3

3	2	2	3	3	1	3	2	2	3
2	1	3	2	2	3	3	3	2	3
3	3	2	2	2	3	3	3	2	3
3	1	2	3	3	1	3	2	3	3

VARIABLE Y: ROL DE OPERADORES DE JUSTICIA.									
D2: UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA.					D2: MINISTERIO PÚBLICO.				
i1	i2	i3	i4	i5	i6	i7	i8	i9	i10
2	1	2	2	1	2	2	1	2	1
2	2	1	2	2	1	1	1	1	1
1	1	2	2	1	2	2	1	2	1
2	2	1	1	2	1	2	1	2	1
1	2	1	1	2	1	2	2	2	2
1	1	2	2	1	2	1	2	1	2
2	2	1	1	2	1	2	2	2	2
1	1	2	1	1	2	1	2	1	2
2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
1	1	1	1	1	1	1	2	1	2
1	1	1	2	1	1	2	1	2	1
2	2	2	2	2	2	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	1	2	1	2
2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
2	2	1	1	2	1	2	1	2	1
3	2	3	2	2	3	2	2	2	2
3	2	2	2	2	2	2	2	2	2
1	2	1	2	2	1	1	2	1	2
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
2	1	2	2	1	2	1	2	1	2
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	1	2	2	1	2	2	1	2	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	2	1	1	2	1	2	2	2	2
1	1	2	1	1	2	2	2	2	2
2	1	1	1	1	1	1	2	1	2

2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
1	1	2	2	1	2	1	1	1	1
1	1	2	1	1	2	2	2	2	2
1	1	2	2	1	2	2	2	2	2
3	2	2	2	2	2	2	3	2	3
3	3	1	1	3	1	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	2	1	2	1
1	2	2	2	2	2	2	1	2	1
1	2	2	2	2	2	3	3	3	3
1	2	2	2	2	2	3	1	3	1
1	2	1	1	2	1	3	1	3	1
2	2	1	1	2	1	2	1	2	1
2	3	3	3	3	3	3	1	3	1
1	2	3	3	2	3	3	2	3	2
2	3	1	1	3	1	2	2	2	2
1	2	1	1	2	1	2	2	2	2
1	3	2	2	3	2	3	3	3	3
2	3	1	1	3	1	3	2	3	2
2	2	2	2	2	2	3	2	3	2
1	2	2	2	2	2	2	1	2	1
2	2	1	1	2	1	3	2	3	2
2	3	3	3	3	3	3	1	3	1
3	3	3	3	3	3	2	2	2	2
3	3	1	1	3	1	2	2	2	2
1	2	1	1	2	1	3	2	3	2
2	2	1	1	2	1	2	2	2	2
1	3	3	3	3	3	3	1	3	1
1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	3	1	1	3	1	2	1	2	1
2	3	3	3	3	3	2	1	2	1
2	2	3	3	2	3	3	2	3	2
2	3	3	3	3	3	3	3	3	3
1	3	2	2	3	2	3	3	3	3
1	3	3	3	3	3	2	3	2	3
1	2	1	1	2	1	2	1	2	1
1	3	1	1	3	1	3	3	3	3
2	2	2	2	2	2	2	3	2	3
1	3	2	2	3	2	3	2	3	2

2	3	3	3	3	3	3	1	3	1
3	3	3	3	3	3	2	3	2	3
3	2	3	3	2	3	2	3	2	3
3	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	3	2	2	3	2	2	2	2	2
3	3	2	2	3	2	3	3	3	3
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
3	2	1	1	2	1	2	3	2	3
3	3	2	2	3	2	3	1	3	1
3	3	1	1	3	1	3	2	3	2
3	2	2	2	2	2	3	2	3	2
3	3	2	2	3	2	3	2	3	2
3	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	2	3	3	2	3	3	1	3	1

**ANEXO 5: SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
RELACIONADA CON LA INVESTIGACIÓN.**

Pleno. Sentencia 246/2024

EXP. N° 04666-2022-
PHC/TC

LIMA

CARLOS DANIEL RONCAL
MIÑANO, representado
por
DANIEL RONCAL PERALTA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 15 días del mes de octubre de 2024, en sesión de Pleno Jurisdiccional, los magistrados Pacheco Zerga (presidenta), Domínguez Haro (vicepresidente), Morales Saravia, Gutiérrez Ticse, Monteagudo Valdez y Ochoa Cardich han emitido la presente sentencia. El magistrado Hernández Chávez, con fecha posterior, votó a favor de la sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Luis Castillo Alva, abogado de don Carlos Daniel Roncal Miñano, contra la Resolución 2, de fecha 26 de agosto de 2022¹, expedida por la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Demanda

Con fecha 19 de enero de 2022, don Carlos Daniel Roncal Peralta interpone demanda de *habeas corpus*² a favor de don Carlos

¹ F. 691, tomo II del expediente. ² F. 2, tomo I expediente.

Daniel Roncal Miñano, y la dirige contra el Primer Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, integrado por los jueces, señores Vera Meléndez, Gálvez Rodríguez y Vargas Ruiz; contra la Primera Sala Penal de Apelaciones de la precitada Corte, conformada por los jueces, señores Sales del Castillo, Zapata Cruz y Sánchez Dejo; y contra la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, integrada por los magistrados, señores Prado Saldarriaga, Brousett Salas, Castañeda Otsu, Pacheco Huancas y Guerrero López. Denuncia la vulneración de los derechos a la libertad personal, al debido proceso, a la motivación de las resoluciones, a la tutela procesal efectiva, y de los principios de legalidad, acusatorio y de congruencia recursal.

El recurrente solicita la nulidad de las siguientes resoluciones:

- (i) la sentencia, Resolución 10, de fecha 15 de enero de 2020², que condenó a don Carlos Daniel Roncal Miñano, como autor del delito de defraudación tributaria, y le impuso cinco años de pena privativa de la libertad, y como autor del delito de lavado de activos, en la modalidad de actos de conversión y transferencia, a ocho años de pena privativa de la libertad; penas que se sumaron por concurso real de delitos y se le impuso trece años de pena privativa de la libertad;
- (ii) la Sentencia 77-2020, Resolución 24, de fecha 1 de setiembre de 2020³, que confirmó la sentencia condenatoria en todos sus extremos⁴;
- (iii) la resolución suprema de fecha 23 de julio de 2021⁵, que declaró nulo el concesorio e inadmisibles el recurso de casación⁶ interpuesto contra la sentencia de vista.

² F. 292, tomo I del expediente.

³ F. 77, tomo I del expediente.

⁴ Expediente 01378-2015-10-1706-JR-PE-05.

⁵ F. 70, tomo I del expediente.

⁶ Recurso de Casación 870-2020-LAMBAYEQUE.

En consecuencia, pide que se realice nuevo juicio oral y se emita nueva sentencia a cargo de otro juzgado penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

El recurrente, sobre la sentencia condenatoria y la sentencia de vista, sostiene que han vulnerado el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, pues en ellas no se han expresado razones suficientes sobre la concurrencia y configuración del “engaño” y “ánimo defraudatorio”, elementos típicos propios del delito de defraudación tributaria. Enfatiza que se limitan a atribuir a una persona el impago de un tributo, sin sustentar suficientemente el empleo de un artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta y el ánimo defraudatorio del agente. A su criterio, el mero hecho de que una persona no declare a la administración que adquirió un bien u obtuvo un ingreso o renta, constituye únicamente una infracción administrativa (sin relevancia penal alguna), y solo configurará un delito tributario si el agente emplea alguno de los medios fraudulentos previstos en la norma penal.

Aduce también lesión al principio de legalidad, ya que las cuestionadas resoluciones judiciales consideran erróneamente que la

conducta imputada al favorecido se subsume en el tipo penal de lavado de activos. Precisa que, al evaluar el delito de defraudación tributaria como delito previo del delito de lavado de activos, no han tomado en cuenta que la renta no pagada en los delitos tributarios no puede ser objeto material del delito de lavado de activos, ya que no ingresa al patrimonio del obligado producto de una actividad criminal, sino al contrario, de forma lícita. Advierte que, por tal razón, el favorecido ha sido condenado por una conducta que no constituye delito.

Sostiene también que se emitió sentencia condenatoria por hechos no contenidos y que no constituían imputaciones en el requerimiento acusatorio del Ministerio Público, lo que constituye un grave atentado contra el principio de congruencia entre la acusación

y la sentencia como manifestación del principio acusatorio y el debido proceso.

En cuanto a la actuación de la sala suprema demandada, refiere que esta declara inadmisibile su recurso de casación porque existirían distintos pronunciamientos que habrían establecido que la ganancia o ahorro fiscal obtenido mediante el delito de defraudación tributaria puede ser considerado como delito fuente del delito de lavado de activos; empero, subraya que no cita sentencia, ejecutoria suprema o acuerdo plenario que hubiesen establecido dicho criterio.

El Decimoprimer Juzgado Constitucional de Lima, mediante Resolución 1, de fecha 19 de enero de 2022⁷, admite a trámite la demanda.

Contestación de la demanda

El procurador público a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial se apersona al proceso y contesta la demanda⁸, y solicita que sea declarada improcedente. Manifiesta que no se advierte que existe afectación a los derechos fundamentales invocados, pues se verifica de las resoluciones han sido motivadas razonablemente y dentro de la normatividad vigente. Asimismo, afirma que se ha emitido pronunciamiento respecto a fundamentos que ahora el recurrente cuestiona en sede constitucional, de lo que se colige que pretende reabrir la controversia resuelta en la jurisdicción ordinaria mediante la invocación de la lesión a la debida motivación. Resalta que corresponde la judicatura ordinaria dilucidar la responsabilidad penal, la valoración de medios probatorios y la determinación de la pena.

⁷ F. 558, tomo II del expediente.

⁸ F. 565, tomo II del expediente.

El 17 de junio de 2022⁹ se realiza la audiencia virtual de informe oral por parte del abogado del recurrente.

Resolución de primer y segundo grado o instancia

El Decimoprimer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia, Resolución 5, del 1 de julio de 2022¹⁰, declara improcedente la demanda, por estimar que, conforme con el artículo 10 del Decreto Legislativo 1106, el delito tributario puede ser delito precedente o delito fuente del delito de lavado de activos. Aduce que, de los fundamentos de las resoluciones cuestionadas, se aprecia que estas han sido debidamente fundamentadas en pruebas objetivas, que estas fueron analizadas en conjunto, y que se efectuó el razonamiento lógicojurídico que concluyó en considerar acreditada la responsabilidad penal del favorecido.

Arguye que la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios, por lo que no se evidencia la vulneración de derechos constitucionales cuya tutela se invoca en la presente demanda, concretamente del debido proceso, defensa, motivación de resoluciones judiciales y presunción de inocencia, ni de los principios de congruencia recursal y de legalidad.

La Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima confirma la apelada, por similares fundamentos.

⁹ F. 588, tomo II del expediente.

¹⁰ F. 594, tomo II del expediente.

FUNDAMENTOS

Petitorio

1. El objeto de la demanda es que se declare la nulidad de las siguientes resoluciones:

- (i) la sentencia, Resolución 10, de fecha 15 de enero de 2020, que condenó a don Carlos Daniel Roncal Miñano como autor del delito de defraudación tributaria y le impuso cinco años de pena privativa de la libertad, y como autor del delito de lavado de activos, en la modalidad de actos de conversión y transferencia, a ocho años de pena privativa de la libertad; penas que se sumaron por concurso real de delitos y se le impuso trece años de pena privativa de la libertad;
- (ii) la Sentencia 77-2020, Resolución 24, de fecha 1 de setiembre de 2020, que confirmó la sentencia condenatoria en todos sus extremos¹¹; y,
- (iii) la resolución suprema de fecha 23 de julio de 2021, que declaró nulo el concesorio e inadmisibile el recurso de casación¹² interpuesto contra la sentencia de vista. En consecuencia, la parte demandante solicita que se realice nuevo juicio oral y se emita nueva sentencia a cargo de otro juzgado penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

2. Se denuncia la vulneración de los derechos a la libertad personal, al debido proceso, a la motivación de las resoluciones, a la tutela procesal efectiva, y de los principios de legalidad y de congruencia recursal.

Análisis del caso concreto

¹¹ Expediente 01378-2015-10-1706-JR-PE-05.

¹² Recurso de Casación 870-2020-LAMBAYEQUE.

Alegada vulneración al principio de legalidad

3. La Constitución Política establece en el artículo 200, inciso 1, que a través del *habeas corpus* se protege tanto la libertad personal como los derechos conexos a ella. No obstante, debe tenerse presente que no cualquier reclamo que alegue *a priori* afectación del derecho a la libertad personal o derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello es necesario analizar previamente si los actos denunciados afectan el contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados.
4. El recurrente en un extremo de la demanda denuncia la vulneración del principio de legalidad. Afirma que la interpretación realizada por los magistrados demandados es errónea, ya que la renta no pagada en los delitos tributarios no puede ser considerado como delito fuente o previo del delito de lavado de activos, ya que no ingresa al patrimonio del imputado producto de una actividad criminal, sino de forma lícita.
5. Este Tribunal advierte que aun cuando se denuncia la vulneración del principio de legalidad, lo que en realidad se cuestiona es la tipificación de la conducta imputada a don Carlos Daniel Roncal Miñano. Es decir, se pretende que, vía el proceso de *habeas corpus*, se reexamine y determine la tipificación del delito, análisis que compete exclusivamente a la judicatura ordinaria.
6. El Tribunal Constitucional ha precisado, de manera reiterada, que la adecuación de una conducta en un determinado tipo penal, la verificación de los elementos constitutivos del delito, la valoración de las pruebas y su suficiencia en el proceso penal, así como la determinación de la responsabilidad penal, son facultades asignadas a la judicatura ordinaria, a menos que se advierte una lesión manifiesta a los derechos fundamentales, que no se presenta en el caso de autos.
7. Respecto al cuestionamiento de la resolución suprema de fecha 23 de julio de 2021, que declaró nulo el concesorio e inadmisibles

el recurso de casación interpuesto por la parte demandante en el proceso penal subyacente, la sala suprema demandada, en los considerandos sétimo y octavo, consideró que los fundamentos del recurso de casación del favorecido (consignados en el segundo considerando), se asientan en una interpretación propia de la ley penal; esto es, que el delito de defraudación tributaria no puede ser considerado delito fuente del de lavado de activos, y que básicamente existe disconformidad con la valoración de la prueba.

8. Sobre el particular, este Tribunal considera que lo que en realidad se pretende es que se reexamine el auto de calificación del recurso de casación, toda vez que se cuestiona el criterio de los magistrados supremos demandados para calificar la admisión del recurso en cuestión y considerar que los argumentos del recurso de casación configuraban el supuesto del artículo 428, inciso 2, literal a, del nuevo Código Procesal Penal.
9. Por consiguiente, corresponde la aplicación del artículo 7, inciso 1, del

Nuevo Código Procesal Constitucional, respecto de lo expresado en los fundamentos 4 al 8, *supra*.

Alegada lesión al principio acusatorio

10. El principio acusatorio constituye un elemento del debido proceso que imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características: a) que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada esta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulan acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente; b) que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; c) que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen

su imparcialidad¹³. Entonces, si el proceso penal continúa pese a que el representante del Ministerio Público en doble instancia decide no acusar, ello resultaría vulneratorio del principio acusatorio.

11. El Tribunal Constitucional ha precisado que el principio de congruencia o correlación entre lo acusado y lo condenado constituye un límite a la potestad de resolver por parte del órgano jurisdiccional, toda vez que garantiza que la calificación jurídica realizada en el marco de un proceso penal (tomando en cuenta lo expresado por el Ministerio Público, en virtud de su competencia postulatoria) sea respetada al momento de emitirse sentencia. Asimismo, cabe precisar que el juez se encuentra premunido de la facultad para poder apartarse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos que son objeto de acusación, sin que cambie el bien jurídico tutelado por el delito acusado, así como que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio¹⁴.
12. En esta misma línea, este Tribunal ha establecido que el juzgador penal puede dar al hecho imputado una distinta definición jurídica, sin que esto comporte, *per se*, la tutela de diferente bien jurídico que no sea el protegido por el ilícito imputado, pues la definición jurídica al hecho imputado por un tipo penal que tutele otro bien jurídico, en principio, implicaría la variación de la estrategia de la defensa que en ciertos casos puede comportar la indefensión del procesado¹⁵.
13. La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, es un derecho constitucional de los justiciables. Mediante la debida motivación, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45 y 138 de la Constitución Política del Perú), y, por otro, que los justiciables

¹³ Sentencia recaída en el Expediente 02005-2006-PHC/TC, fundamento 5.

¹⁴ Sentencias recaídas en los expedientes 02179-2006-PHC/TC y 00402-2006-PHC/TC.

¹⁵ Cfr. sentencia emitida en el Expediente 02955-2010-PHC/TC.

puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa. Justamente, con relación al derecho a la debida motivación de las resoluciones, este Tribunal ha precisado que “la Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica congruente entre lo pedido y lo resuelto, y que, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa o se presenta el supuesto de motivación por remisión breve o concisa¹⁶”.

14. Por otro lado, el Tribunal Constitucional ha dejado sentado que el principio de congruencia recursal forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las decisiones judiciales, y que garantiza que el juzgador resuelva cada caso concreto sin omitir, alterar o exceder las pretensiones formuladas por las partes¹⁷.

15. En un extremo de la demanda el recurrente aduce que el órgano jurisdiccional emplazado modificó los hechos materia de acusación, pues la fiscalía le imputo al favorecido la omisión de emitir recibos por honorarios profesionales por servicios brindados como ingeniero agrónomo; sin embargo, el juzgado colegiado y la sala penal de apelaciones se pronunciaron por un hecho no consignado en el requerimiento de acusación; esto es, por la indebida presentación de declaraciones anuales de los años 2013 y 2014.

16. En el presente caso, don Carlos Daniel Roncal Miñano fue acusado y se le inició proceso penal como autor del delito de defraudación

tributaria, tipificado en el artículo 1 del Decreto Legislativo 813, y del delito de lavado de activos, tipificado en el Decreto Legislativo 736; esto conforme se desprende del requerimiento de acusación fiscal, de

¹⁶ Cfr. sentencia emitida en el Expediente 01291-2000-AA/TC, fundamento 2.

¹⁷ Sentencias expedidas en los expedientes 07022-2006-PA/TC; 08327-2005-AA/TC.

la sentencia de primer grado (Resolución 10)¹⁸ y de la sentencia de vista 77-2020 (Resolución 24)²⁰.

17. En el presente caso, en el requerimiento de acusación fiscal²¹ contra don Carlos Daniel Roncal Miñano, se expone que

IV. Hecho Imputado

IMPUTACIÓN CONTRA CARLOS DANIEL RONCAL MIÑANO

DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA

La imputación contra Carlos Daniel Roncal Miñano, respecto del delito de defraudación tributaria consiste en haber utilizado el engaño, ya que dolosamente ha omitido entregar recibos por honorarios por los supuestos servicios profesionales brindados, como ingeniero agrónomo, de esta manera no declaró estos ingresos, falseando la verdad, ocultando parcialmente sus ingresos, consignando pasivos parcialmente falsos para reducir el tributo a pagar. De esta manera el investigado no ha sustentó los incrementos patrimoniales del año 2013 por el importe de S/. 655,995 nuevos soles y del ejercicio 2014 por el importe de S/. 184, 105 soles.

LAVADO DE ACTIVOS

La imputación contra Carlos Daniel Roncal Miñano, por el delito de lavado de activos es haber convertido el dinero ilegalmente obtenido del ilícito penal de defraudación tributaria por haber declarado ingresos falsos, desde el año 2010 al 2014, comprando bienes,

¹⁸ F. 292, tomo I del expediente. ²⁰ F. 77, tomo I del expediente. ²¹ F. 163, tomo I del expediente

cuyo sustento dinerario no se ha identificado, pues durante este periodo el investigado habría recibido depósito de origen no conocido por un total de S/.2'985,725.53 soles.

HECHOS

(...).

18. Este Tribunal aprecia que en la sentencia, Resolución 10, de fecha 15 de enero de 2020, y en la Sentencia de vista 77-2020, Resolución 24, de fecha 1 de setiembre de 2020, considerando primero¹⁹, se consignan los hechos materia de acusación, que coinciden con los que, de manera más extensa y desarrollada a los citados en el fundamento anterior, se detallan en la requisitoria de la acusación fiscal; así, en la sentencia condenatoria se expone que:

a) Hechos Materia de Imputación:²⁰

a.1.) Por el delito de Defraudación Tributaria: Manifestó, que durante el desarrollo del juicio oral, demostrará que el señor Carlos Daniel Roncal Miñano, en provecho propio, valiéndose del engaño, habría dejado de pagar en parte sus impuestos, bajo la modalidad de ocultar parcialmente sus ingresos durante los años 2013 y 2014, con la finalidad de reducir el tributo que le correspondía pagar.

Mediante la declaración anual de impuesto a la renta, de fecha 04 de abril del año 2014, el acusado, presentó la que correspondía al año 2013 y la declaración anual de Impuesto a la renta del año 2014, fue presentada el 25 de marzo del año 2015 (...)

¹⁹ F. 78, tomo I del expediente.

²⁰ F. 293, tomo I del expediente.

a.2.) Por el delito de Lavados de Activos: Demostrará, que el acusado Carlos Daniel Roncal Miñano, habría convertido dinero ilegalmente obtenido de la defraudación tributaria, comprando bienes, reportando ingresos de dinero, con un origen no conocido hasta por el monto de S/ 2'935,725.53 (dos millones novecientos treinta y cinco mil setecientos veinticinco soles con cincuenta y tres céntimos), siendo estos ingresos legalmente obtenidos de la defraudación tributaria, siendo que, de esta manera, el acusado compró bienes, realizó diferentes tipos de inversiones, habiendo reportado ingresos de dinero con un origen no conocido, hasta por el monto de S/ 2'935,725.53 (dos millones novecientos treinta y cinco mil setecientos veinticinco soles con cincuenta y tres céntimos).

Demostrará, que existe vinculación con actividades ilícitas, tal como se corroborará con el Informe de Indicios Tributarios N° 184-2015- SUNAT/CH02001, en el cual, se evidencia el ocultamiento de ingresos, en el año 2013, como ya se indicó S/ 655,955.00 (seiscientos cincuenta y cinco mil con novecientos cincuenta y cinco soles), en el año 2014 por la suma de S/ 182,105.00 (ciento ochenta y dos mil con ciento cinco soles), en el año 2011, por el monto de S/ 445,515.00 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos quince soles) y en el año 2010, por la suma de S/ 315,000.00 (trescientos quince mil soles).

19. Se verifica, por otro lado, que el juzgado penal colegiado realizó el juicio de subsunción o tipicidad consignado en el considerando cuarto de la sentencia en cuestión.

CUARTO: JUICIO DE SUBSUNCIÓN O TIPICIDAD:

4.1. POR EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA²¹:

4.1.1. Efectuado el juicio de subsunción, resulta claro que los hechos imputados por el Ministerio Público, debidamente acreditados en juicio, se subsumen en el tipo penal de DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA, tipificado en el artículo 1: "El que en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, astucia, engaño, ardid y otro forma fraudulenta deja de pagar en todo o en parte sus tributos que establece la ley, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco años" y en la modalidad regulada en el artículo 2 del Decreto Legislativo 813, a).- Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos, rentas o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar.

4.1.2. Toda vez, que el acusado Carlos Daniel Roncal Miñano, EN PROVECHO PROPIO, VALIÉNDOSE DEL ENGAÑO, DEJÓ DE PAGAR EN PARTE LOS TRIBUTOS QUE ESTABLECE LA LEY Y CON TAL FINALIDAD, OCULTÓ PARCIALMENTE BIENES, INGRESOS, RENTAS Y CONSIGNÓ PASIVOS TOTAL o PARCIALMENTE FALSOS PARA ANULAR O REDUCIR EL TRIBUTOS A PAGAR, toda vez, que siendo una persona que se dedicaba a brindar servicios profesionales de asesoramiento a diversas empresas y como tal emitía recibos por honorarios profesionales; sin embargo, **durante el período tributario comprendido entre el año 2013 y 2014**, es que, en provecho propio, valiéndose del engaño u otra forma fraudulenta, dejó de pagar en parte los tributos que establece la ley, con tal finalidad,

²¹ F. 514, tomo II del expediente

omitió entregar los recibos por honorarios profesionales de los servicios que supuestamente brindaba, recibiendo el estipendio que correspondía por su labor, engañando a la administración tributaria, respecto de la realidad de sus ingresos, **omitiendo de esta manera declarar parcialmente ingresos o rentas, consignando pasivos falsos, para dejar de pagar el tributo que correspondía, conforme a los hechos probados.** Precisándose que se ha tenido en cuenta el informe N° 184-15 de Indicios de Delito Tributario.

4.1.3. En ese sentido, debe entenderse además, que cuando el tipo penal, hace mención al **ocultamiento precisado en la primera modalidad,** regulada en el parágrafo a) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 813, dicho acto tiene que consistir en el acto de encubrir o esconder el patrimonio de una empresa o persona natural, que está obligada a tributar, lo que significa que los actos comisivos engañosos están dirigidos a ofrecer un estado económico enteramente ficticio, es decir, que el agente pretende mostrar una situación patrimonial distinta a la realidad, lo que significaría por ejemplo, la disminución del ingreso gravable o el aumento de los gastos de conceptos, cuya disminución permite la ley, pudiendo llegar a consignar pasivos total o parcialmente falsos, lo que nos lleva a concluir, que la simple omisión en la declaración de tributos, no basta para la configuración delictiva de este supuesto.

(...)

4.2. POR EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, EN SU FIGURA DE CONVERSIÓN Y TRANSFERENCIA:

4.2.1. En cuanto AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, EN SU FIGURA DE CONVERSIÓN Y

TRANSFERENCIA, resulta claro también, que los hechos Imputados por el Ministerio Público, debidamente acreditados en juicio, se subsumen en el tipo penal descrito y en el artículo 1°. 'Actos de conversión y transferencia: "El que convierte o transfiere-dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o puede presumir y dificulta la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa", regulado por el Decreto Legislativo N° 986 (derogado el día 18 de abril de 2012 por el Decreto Legislativo N° 106). En este caso, para el período establecido durante su vigencia, es decir, del año 2010 hasta la citada fecha que fue derogado. Así mismo, respecto del período comprendido desde el día 19 de abril de 2012 hasta el año 2014, los hechos se subsumen en el artículo 1°,-Actos de conversión y transferencia: "El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años; y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa", regulado por el Decreto Legislativo N° 986 (derogado el día 18 de abril de 2012 por el Decreto Legislativo N° 1106). En este caso, para el período establecido durante su vigencia, es decir, del año 2010 hasta la citada fecha que fue derogado. Así mismo, respecto del período comprendido desde el día 19 de abril de 2012 hasta el año 2014, los hechos se subsumen en el artículo 1°,-Actos de conversión y transferencia: "El que convierte o LIMA transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años / con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa". Como se puede advertir,

nos habla de los verbos rectores conocer en ambos casos y puede presumir y debía presumir.

4.2.2. En ese sentido, es de mencionar, que el acusado Carlos Daniel Roncal Miñano, señaló ante la administración tributaria, que es una persona que se dedicaba al asesoramiento de empresas y es en este sentido, que genera sus ingresos; pero analizados los activos del año 2013, se verificó que sus activos ascendían al monto de S/.815,462.00 soles, cuando sus ingresos reportados ante la SUNAT, ascendían a S/.159,507.00 soles y en el año 2014, generó activos ascendentes a S/.443,533 soles, cuando solo justificó ingresos que ascienden a S/. 261,428.00 soles. Siendo esta la forma como la administración tributaria, identificó el delito.

20. Del análisis del quinto²² fundamento de la sentencia condenatoria, se verifica que los hechos que se analizan y que se consideran acreditados, se encuentran relacionados con los determinados en el requerimiento acusatorio. Asimismo, de lo reseñado en los fundamentos 17 y 18, *supra*, se advierte que el órgano jurisdiccional emplazado sí realizó la valoración de las pruebas en función a la omisión de entregar los recibos.

21. Del mismo modo, la Sentencia de vista 77-2020, Resolución 24, de fecha 1 de setiembre de 2020, confirma la condena impuesta argumentado que la imputación versa sobre la omisión dolosa del favorecido de entregar recibos por honorarios o servicios profesionales recibidos; y no declarar tales ingresos, falseando la verdad de sus ingresos. Este hecho fue motivo de apelación por la defensa técnica del favorecido, la que solicitó alternativamente la nulidad de la sentencia apelada. Así, la Primera Sala Penal de Apelaciones demandada expone que:

SETIMO: LA NULIDAD DE LA SENTENCIA²⁶

²² F. 516, tomo II del expediente ²⁶ F. 94, tomo I del expediente.

7.1 Solicitada alternativamente por la defensa Técnica del acusado Roncal Miñano la nulidad de la sentencia venida en grado, debe considerarse, que si el proceso supone el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, mecanismos como la nulidad de los actos procesales, conforme lo ha interpretado el Tribunal Constitucional “*solo puede decretarse cuando de por medio se encuentran comprometidos, con su inobservancia se encuentran comprometidos, derechos, principios o valores constitucionalmente protegidos*”.

(...)

7.4. (...)

Es importante advertir que la imputación sobre defraudación tributaria mediante la omisión dolosa de entrega de recibos por honorarios por los supuestos servicios profesionales brindados como ingeniero agrónomo, no declarando ingresos y falseando la verdad al ocultarlos parcialmente, consignando pasivos parcialmente falsos para reducir el tributo a pagar, suponen: no haber sustentado los incrementos patrimoniales no justificados del año 2013 y del ejercicio 2041, citándose en calidad de antecedentes, fiscalizaciones anteriores realizadas por la SUNAT al mismo contribuyente en el periodos 2010-2011, ocasión en que se advirtió igualmente ocultamiento de la declaración de sus ingreso, sin embargo, por haber sido objeto de regularización, conforme a las normas tributarias no se formulo denuncia penal en su contra.

Del mismo, modo, en cuanto a la imputación sobre lavado de activos, está referida al dinero ilegalmente obtenido del delito de defraudación tributaria por haber declarado ingresos falsos desde el año 2010 al

2014, por lo que el pronunciamiento de la sentencia es coherente con la disposición fiscal acusatoria

OCTAVO SOBRE EL DELITO DE DEFRAUDACION TRIBUTARIA

8.1 Se imputa al acusado Roncal Miñano el delito de defraudación tributaria previsto y penado por el artículo 1 de la Ley Penal Tributaria Decreto Legislativo 813, que sanciona al agente que de modo doloso, esto es, “con pleno conocimiento y voluntad *“...en provecho propio de tercero, valiéndose de cualquier artilugio, astucia, engaño, ardid o cualquier otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes”*. Se trata de un delito especial propio que tiene como sujeto activo únicamente al contribuyente y que tutela como bien jurídico el proceso de recaudación de ingresos y de distribución de los mismos en el gasto público.

8.2. Con relación a la modalidad desplegada por el agente debe

precisarse que los hechos se subsumen en el literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo 813: “Ocultar total o parcialmente bienes, ingresos, rentas o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar”.

22. De la reseña hecha, este Tribunal advierte que los cargos imputados a don Carlos Daniel Roncal Miñano fueron formulados en forma concreta y precisa; asimismo, que las sentencias cuestionadas no realizaron variación de los términos del requerimiento acusatorio, y que se encuentran suficientemente motivadas respecto a concluir en la responsabilidad penal del favorecido.
23. La parte demandante alega también la vulneración del principio de congruencia recursal, por cuanto la Primera Sala Penal de Apelaciones emplazada no habría dado respuesta a la totalidad de agravios planteados en el recurso de apelación de sentencia,
24. Este Tribunal, de la revisión del escrito de apelación de sentencia²³, advierte que, esencialmente, se cuestionaba la motivación respecto al principio acusatorio, a la configuración del engaño en el delito de defraudación tributaria, a la acreditación de ese delito y a la valoración del Informe 184-2015 y del Informe 129-2017; también se cuestionaba la insuficiencia probatoria respecto del delito de lavado de activos, la falta de pronunciamiento frente a los argumentos de defensa y la valoración realizada a las pruebas de descargo.
25. Sobre el particular, se verifica, de los fundamentos séptimo (numeral cuatro), octavo, noveno y décimo de la sentencia de vista, que se pronunció respecto a los cuestionamientos referidos a la configuración, probanza del tipo penal de defraudación tributaria y lavado de activos imputable al favorecido, así como sobre las pruebas que acreditan su responsabilidad; y también sobre el por qué el delito de defraudación tributaria puede ser considerado delito fuente del delito de lavado de activos. Y si bien los argumentos de la sala superior no fueron desarrollados en el orden y estructura del recurso de apelación, no puede decirse que no hayan dado respuesta al recurso en cuestión.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

²³ 27 F. 120, tomo I del expediente,

HA RESUELTO

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de *habeas corpus* respecto de lo expresado en los fundamentos 4 al 8, *supra*.
2. Declarar **INFUNDADA** la demanda de *habeas corpus* respecto a la alegada vulneración del derecho a la debida motivación y de los principios acusatorio y de congruencia recursal.

Publíquese y notifíquese.

SS.

PACHECO ZERGA DOMÍNGUEZ HARO MORALES SARAVIA
GUTIÉRREZ TICSE MONTEAGUDO VALDEZ OCHOA
CARDICH HERNÁNDEZ CHÁVEZ

PONENTE OCHOA CARDICH

ANEXO 6: IMÁGENES ALUSIVAS AL TEMA INVESTIGADO.

